



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LELIO ANDRADE RAMIREZ
DEMANDADA: EDGAR DIAZ VARGAS
RADICACIÓN: 41101-40-03-008-2013-00099-000

Atendiendo al memorial de la parte por medio del cual solicita se expidan copias del proceso, se ORDENA digitalizar el expediente judicial de marras y remitirlo al interesado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Municipal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2013-000999

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

*ES=18
11-02/14*

DDM=

Mimma

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR *-Unica*

DEMANDANTE: LELIO ANDRADE RAMIREZ

APODERADO: PEDRO A. BEDOYA

DEMANDADO: EDGAR DIAZ VARGAS. *=4*

CODIGO DEL DESPACHO Y NUMERO DE RADICACION

41-001-40-03-008=2.013-00099-00

2.013-00099-00



RD: 99/2013 A

6/7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL NEIVA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: 40 Municipal
 CÓDIGO DENOMINACION
 ESPECIALIDAD: 03 Civil Municipal
 GRUPO / CLASE DE PROCESO: Ejecutivo. de minima.
 No. CUADERNOS: 3 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 77777 TOTAL FOLIOS: 21
 ANEXOS: _____

DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S)	1º. APELLIDO	2º. APELLIDO	No. CEDULA O NIT
<u>Pedro Alonso</u>	<u>Bedoya</u>	<u>Moreno</u>	<u>16200247</u>
DIRECCION NOTIFICACION	<u>Calle 9º # 3-50 Ofi. 310</u>		TEL. <u>3158906244</u>
	<u>Megacentro</u>		
DIRECCION NOTIFICACION	<u>La misma.</u>		TEL. _____

DEMANDADO (S)

<u>Edgar</u>	<u>Diaz</u>	<u>Vargas</u>	<u>19.180.884</u>
DIRECCION NOTIFICACION	<u>Calle 58 # 1-24</u>		TEL. <u>3202928574</u>
	<u>B/ Jose Martin. - Neiva</u>		
DIRECCION NOTIFICACION	<u>La misma.</u>		TEL. _____

APODERADO (S)

NOMBRE (S)	1º. APELLIDO	2º. APELLIDO	No. CEDULA O NIT	No. T.P.
<u>Pedro A</u>	<u>Bedoya</u>	<u>Moreno</u>	<u>16.200.247</u>	
DIRECCION NOTIFICACION	<u>Calle 9º # 3-50 Ofic. 310 Megacentro - Neiva.</u>			TEL. _____
DIRECCION NOTIFICACION				TEL. _____

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing as a list or series of entries.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a conclusion or footer.

Original
7 Folios

2

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – REPARTO

E. S. D

196-21-ENE-2013

REF: Ejecutivo de PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO contra EDGAR DIAZ VARGAS.

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de endosatario en propiedad del señor **LELIO ANDRADE RAMIREZ**, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva contra el Señor **EDGAR DIAZ VARGAS**, igualmente mayor de edad y vecino de Neiva para que se libre a mi favor y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria.

HECHOS

- 1.- El señor, **EDGAR DIAZ VARGAS**, identificado con C.C. No. 19.180.884, se obligó a pagar al señor **LELIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con C.C. No.2.445.724, en la ciudad de Neiva el día 23 de febrero del 2012, una letra de cambio por valor **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS (\$3.416.000.00) MCTE**, más los intereses de mora a la tasa autorizada por la Superbancaria.
- 2.-El señor **LELIO ANDRADE RAMIREZ**, en vista de un negocio comercial me endosó en propiedad por el mismo valor.
- 3.- A pesar de la exigibilidad de la obligación contenida en el titulo valor, la parte demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
- 4.- Como demandante soy último tenedor legitimo del título valor, que el señor, **LELIO ANDRADE RAMIREZ**, me ha endosado en propiedad, tal como se acredita en el endosos del documento, que se encuentran al respaldo.
- 5.- El título valor contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar

PRETENCIONES

Solicito, señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a mi favor por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS (\$3.416.000.00) MCTE**, valor de la obligación contenida en letra de cambio para ser pagada el día 23 del mes de Febrero del año 2012, debidamente aceptada por el deudor.
- 2.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios, exigibles a partir del día veintitrés (23) de Febrero del año 2012, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 3- Por las costas y costos del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco los artículos 75, 77, 272, 296, 488, 489, 491, 497 y demás concordantes del C. P. C. Y el 671, del Código del Comercio, Artículo 12 Ley 446 de 1998.

28
3

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción y la cuantía y el domicilio de las partes, es Usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda.

PRUEBAS

Titulo valor debidamente relacionado, en el Numeral primero del capítulo de las pretensiones.

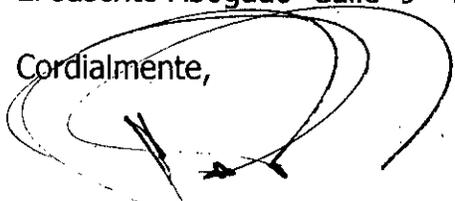
ANEXOS

- 4- Documento relacionado en el capítulo de las pruebas
- 5- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6- Copia de la demanda y sus anexos y los traslados.

NOTIFICACIONES

Demandante Calle 9° No. 2-26 Centro Neiva.
 Demandada: en la calle 58 # 1-24 de Neiva.
 El suscrito Abogado Calle 9ª No 3-50 Megacentro Ofc. 310 Tel. 8710180 Neiva.

Cordialmente,



PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247 de Cartago Valle

 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.			
FECHA: 21 ENE 2013			
Nombre:	<i>Pedro Alonso Bedoya Moreno</i>		
C.C. No:	<i>16200247</i>	de	<i>T.P.</i> CSI
Demanda:	<input type="checkbox"/>	Poder:	<input type="checkbox"/>
Firma:	<input checked="" type="checkbox"/>	Memorial:	<input type="checkbox"/>
Jefe Oficina Judicial 			

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, febrero veintiocho del dos mil trece.

La anterior demanda ejecutiva singular propuesta LELIO ANDRADE RAMIREZ Contra EDGAR DIAZ VARGAS, viene con el lleno de las formalidades legales y el (los) títulos valores adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 488 del C. P. C. por lo anterior se :

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA a favor de LELIO ANDRADE RAMIREZ, en contra de EDGAR DIAZ VARGAS, Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$3.416.000), más los intereses moratorios los que se liquidarán conforme al concepto No. 1276 de fecha julio 5/2000 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, es decir mes a mes. Desde el día en que se hicieron exigibles el veintitrés (23) de febrero del dos mil doce (2012). Hasta cuando el pago se realice en su totalidad, lo que hará (n) el (los) demandado (s) en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto, tal como lo dispone el Art. 498 del C. P. C., advirtiendo que cuentan con cinco (05), días para pagar o de cinco (05), días para excepcionar.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno

2º. Notifíquese éste auto al demandado (s), en la forma indicada en el Art. 505 del C. P. C.

3.- Se le reconoce personería jurídica al Doctor PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, para actuar dentro de este proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

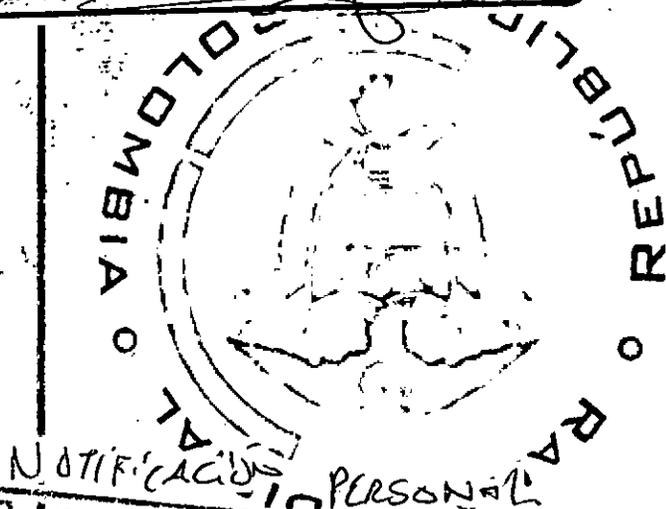
JUEZ


MERCEDES SANDOVAL DE HERRERA

Radicado 2013-0099

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 NEIVA-HUILA
 04 MAR 2013
 NEIVA, HOY DIA _____ MES _____ AÑO _____
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO DE HOY
 FIJADO A LAS 8:00 P.M.
 EL SECRETARIO _____

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 NEIVA-HUILA
 07 MAR 2013
 HOY DIA _____ MES _____ AÑO _____
 A LAS 6:00 P.M. QUELLO EJECUTORIADO EL AUTO DE
 EL SECRETARIO _____



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 HOY DIA 22 Abril 2013
 NOTIFICACION EN FORMA PERSONAL Edgoy Diaz
 VARGAS C.C. 19.188.884 Bogota
 EL AUTO FIRMADO EL 22 de Mayo 2013
 FIRMA _____
 EL SECRETARIO _____

Edgoy Diaz
 1918884BT

5

Neiva 29 de Abril del 2013.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MPAL DE NEIVA
Ciudad.

99/2013

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
V/s EDGAR DIAZ VARGAS. Rad 2013 -00099.

EDGAR DIAZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19180884 de Bogotá, residente en la Calle 58 # 1-24 - Barrio Las Mercedes Neiva H, con el presente me permito proponer EXCEPCIONES, al proceso de la referencia y basado en los siguientes Puntos:

1o; Señor Juez, yo si le firme la letra de cambio al Señor : LELIO ANDRADE RAMIREZ, por la suma de \$ 3.416.000 Tres Millo-
mes Cuatrocientos Dieciséis Mil Pesos Mcte , y le pago inte-
reses desde 23 de Febrero del 2012 al 6%seis por ciento, has-
ta febrero del 2013.

2o; Le di tres Cheques del Banco Caja Agraria de Planadas Tol, por la suma de \$ 700.000 Setecientos Mil Pesos Mcte, cada uno, los cuales se los entregue al Señor LELIO ANDRADE, y los cobro ya que esos cheques a mi manos no volvieron. Hable con el fir-
mante o girador de los cheques y me dijo que le estaba consig-
nando.

3o; Espero que tenga en cuenta Señor Juez, que el interes que -
me cobro fue de usura, e igualmente la cantidad de interes pa-
gado desde el 23 de Febrero del 2012 al 23 de Febrero del 2013.

4o; Solicito se señor Juez, que se liquide de acuerdo a la ley y se descuente la cantidad pagada de intereses y de capital al señor LELIO, al señor Pedro Alonso , no lo distingo, ya que Lelio le endoso el titulo valor (Letra de Cambio.)

CIVIL DIVISION

11.11

STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS, vs. JAMES EARL RAY, Defendant.

Plaintiff's Motion for Summary Judgment. The motion is based on the fact that the defendant has failed to establish a prima facie case of liability.

The defendant's motion for summary judgment is denied because the plaintiff has established a prima facie case of liability.

The plaintiff's motion for summary judgment is granted because the defendant has failed to establish a prima facie case of liability.

The court finds in favor of the plaintiff and awards summary judgment.

IT IS ORDERED that the plaintiff's motion for summary judgment is granted and the defendant's motion for summary judgment is denied.

6

5o; Estoy dispuesto a seguir este asunto hasta que se aclare todo al respecto, y que se me exonere del pago que resulte a deber,

6o; No adjunto recibo alguno del pago de los intereses, que le haya cancelado al Señor LELIO, por motivo que él nunca da recibo alguno, lo confrontare si es necesario para confirmar lo expuesto por mí en la presente.

Espero su colaboración y pronta respuesta favorable.

Deñ señor Juez,

Cordialmente,


EDGAR DÍAZ VARGAS,
Cel 3202928574.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

MEMORANDUM

TO : [REDACTED]

FROM : [REDACTED]

SUBJECT: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DATE: [REDACTED]

BY: [REDACTED]

7

PROCESO: 2013-00099

SECRETARIA JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

14/05/2013

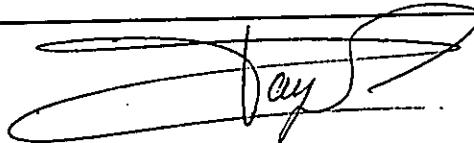
NOTIFICACION: PERSONAL

(DTE) Y/O (DDO):

EDGAR DIAZ VARGAS

FECHA PROVIDENCIA:	28/02/2013		4
FECHA NOTIFICACION	22/04/2013	FL	4
EJECUTORIA	25/04/2013		6.P.M.
VENCIO TERMINO PAGO:	29/04/2013		6.P.M.
CONTESTACION DEMANDA:	07/05/2013		6.P.M.
EXCEPCIONAR	07/05/2013		6.P.M.

NOTA: LA PARTE NOTIFICADA PRESENTÓ OPORTUNAMENTE EXCEPCIONES A FOLIO 05 DE ESTE CUADERNO. VA EL PROCESO AL DESPACHO. CONSTE.-



BELARMINO ROBAYO CAMARGO
SECRETARIO

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal
Neiva - Huila

EJECUTIVO SINGULA MÍNIMA CUANTÍA: 2013-00099.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Huila, catorce (14) de Mayo de Dos mil trece (2013)

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, se da en traslado por el término de 10 días a la parte demandante de las excepciones presentadas a folio 05 de este cuaderno (1) por el demandado EDGAR DIAZ VARGAS, quien obra en nombre propio; para que dentro de este término conteste y a la vez se presente y/o se solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido este término el juzgado citará a las partes a la audiencia pública que ordena el inciso 2 del Art. 31 de la Ley 1395.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Stamp: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, NEIVA-HUILA. Signature: MERCEDES SANDOVAL DE HERRERA.

Stamp: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, NEIVA-HUILA, 16 MAY 2013. Text: NEIVA, HOY DIA... EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO DE HOY. FIRMADO A LAS 8:00 PM. Consejo Superior de la Judicatura.

Stamp: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, NEIVA-HUILA. Date: 21 MAY 2013. Text: A LAS 8:00 PM. QUEDO EN AUTORIDAD EL AUTO DEL DIA 14-05-2013. EL SECRETARIO.



JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D

Jr 66
99/2013
16. mayo - 2013
Jule 20 exp. 9

REF: Ejecutivo de **PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO** contra. **EDGAR DIAZ VARGAS** Radicación 099-2013

6

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente permítame refutar las "EXCEPCIONES" presentadas por el demandado, según la referencia:

AL PUNTO PRIMERO: EDGAR DIAZ VARGAS acepta que, "... yo si le firmé la letra de cambio al señor **LELIO ANDRADE RAMIREZ** por... **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIESICESIS (sic) MIL PESOS MCTE** y le pago intereses...". Queda claro que se trata de una obligación clara, expresa y exigible corroborado esto con la especie de confesión del demandado.

SEGUNDO: aunque existe contradicción en el segundo hecho de la demanda con la, al parecer contestación, trae a cuento que "... le dí tres cheques ... Caja Agraria de Planadas... por \$ 700.000 pesos... cada uno... los entregué al señor **LELIO ANDRADE** y los cobró ya que esos cheques a mi manos no volvieron...el firmante... de los cheques ... me dijo que le estaba consignando...". Observe señor Juez la discrepancia que existe aquí y en los otros puntos de al parecer "contestación" de la demanda con la realidad procesal.

TERCERO: no guarda ninguna relación el dicho del demandado con la realidad informada sobre la no cancelación, ni del capital ni de los intereses, máxime cuando no aparecen probadas sus afirmaciones.

CUARTO: ratificándome como poseedor de buena fe, según el artículo 37, inciso 3º del C.P.C. lo que me hace tenedor legítimo del título valor tanto por el endoso en propiedad como lo expresa el documento.

QUINTO: como demandante también estoy al tanto de que su señoría, de aplicación al artículo 37 ibidem literal 1º.

Dada mi modesta experiencia, lo alegado por el señor **EDGAR DIAZ VARGAS**, es la suma de falsas afirmaciones que tratan de conseguir, enredar y desviar las investigaciones judiciales esperando que se produzcan actos dilatorios de la pronta y cumplida administración de justicia.

Atentamente,


PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247 de Cartago Valle

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE938044 No. Anexos: 0
Fecha: 28/05/2013 Hora: 850
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MNS RD 2013/ 099 PEDRO ALON
CLASE: RECIBIDA

original
3 folios

99/013 11

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D

REF: Ejecutivo de PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO contra. EDGAR DIAZ VARGAS Radicación 099-2013

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandante dentro el proceso de la referencia, permítame anexar al expediente fotocopias de la diligencia de notificación personal al demandado, surtida por la empresa Rapidísimo.

Atentamente,



PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247 de Cartago Valle

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No: Radicación : OJRE914378 No. Anexos : 0
Fecha : 17/04/2013 Hora : 242
Dependencia : Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FLIOS 23 RAD 2013099 PED
CLASE : RECIBIDA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

12

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - H.OFIC.205
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):

EDGAR DIAZ VARGAS

Fecha
D/M/A/
16/04/013

Dirección
Calle 58 No. 1-24 Neiva Barrio José Martin.

Servicio postal autorizado

(Inter rapidísimo)

Rad. 2013 - 099.

Fecha providencia
DD / MM / AAAA
04 / 03 / 013.

EJECUTIVO singular de menor cuantía

DEMANDANTE

DEMANDADO

PEDRO ALONSO BEDOYA M.

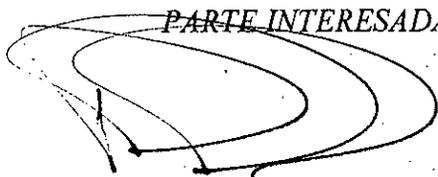
EDGAR DIAZ VARGAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 10 X
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el
fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

FUNCIONARIO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

SECRETARIO


PEDRO ALONSO BEDOYA M.
ABOGADO

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado.



Ayeta



EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA:2013-00099.

SECRETARIA JUZGADO: Neiva Huila, 12 de Junio de 2013. El 30 de Mayo de 2013 a las 6. p.m., venció el término de los 10 días que tenía la parte actora para contestar excepciones. La parte actora contestó oportunamente a folio 09. Va el proceso al Despacho. Conste.

BELARMINO ROBAYO CAMARGO
Secretario

JUZGDO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Huila, doce (12) de Junio de Dos mil trece (2013)

De conformidad al artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, que reforma el Art.510 del C P Civil, el juzgado cita a las partes y sus apoderados si los hubiere, para que se presenten en este juzgado el día JUEVES 5 Septiembre a las 9-00 A.M., en donde se llevará cabo audiencia pública conforme a los trámites señalados en el Art. 439 del C. de P. Civil, por tratarse de ejecutivo de mínima cuantía; con el fin de continuar el trámite de excepciones presentadas y contestadas en este asunto.

Es obligatoria la comparecencia tanto la parte demandante, demandada y sus apoderados si los hubiere, a la audiencia antes señalada; so pena a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MERCEDÉS SANDOVAL DE HERRERA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-NUÑA
14 JUN 2013
NEIVA, HOY DIA _____ MES _____ AÑO _____
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO DE
FIADO A LAS 10:00 A.M.
EL SECRETARIO _____

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-NUÑA
NEIVA, HOY DIA 19 MES 06 AÑO 2013
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO DE HOY
FIADO A LAS 8:00 A.M.
EL SECRETARIO _____

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-NUÑA
HOY DIA 19 MES 06 AÑO 2013
A LAS 8:00 P.M. QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO DE
12-06-2013
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal
Neiva – Huila

15

AUDIENCIA PÚBLICA

En el Despacho del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva Huila, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), de hoy jueves cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013), hora y fecha señalada por auto que antecede para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 430 al 434 del C. de P. Civil dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía radicado bajo el **No. 2013—00099**, propuesto por **LELIO ANDRADE RAMIREZ**, mediante apoderado el Dr. **PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO**, contra **EDGAR DIAZ VARGAS**; la señora Juez en asocio del oficial mayor del juzgado, se constituyó audiencia pública con el fin antes indicado, procediendo a declarar abierto el acto, dejándose constancia que no comparecen las partes, denotándose la falta de ánimo conciliatorio, por lo que el despacho declara cerrada la etapa conciliatoria. Seguidamente y como no existen excepciones previas pendientes de resolver ni nulidades que invaliden lo actuado, el juzgado procede a fijar los hechos, pretensiones, fijación del litigio y las excepciones de mérito. En cuanto al demandante se tiene como pretensión el pago de una letra de pago por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$3.416.000), conforme a los hechos expuestos en la demanda. El litigio se fija en el pago de la obligación contenida en la letra de cambio a favor del demandante LELIO ANDRADE RAMIREZ y a cargo del demandado EDGAR DIAZ VARGAS. Las excepciones propuesta por el demandado consiste en el pago parcial de la obligación. A continuación y como quiera que las partes no solicitaron pruebas, el juzgado de conformidad con inciso segundo del Art. 186 del C. de P. Civil, prescinde del término probatorio y en consecuencia, lo declara concluido y señala el día **viernes veinticinco (25) de octubre de 2013 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para la realización de la diligencia de audiencia en la cual las partes rendirán sus correspondientes alegatos de conclusión. De lo aquí decidido quedan notificadas las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

La Juez,

MERCEDES SANDOVAL DE HERRERA

EL oficial mayor,

Consejo Superior
de la Judicatura
 T. MARIO ANGEL GOMEZ

Rad.- 2013-00099-000



AUDIENCIA PÚBLICA

En el Despacho del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva Huila, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de hoy viernes veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013), hora y fecha se señalada en audiencia que antecede, con el fin de llevar a cabo la diligencia de alegatos de conclusión dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado bajo el **No. 2013-00099-00**, propuesto por **LELIO ANDRADE RAMIREZ**, mediante apoderado Dr. PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, contra **EDGAR DÍAZ VARGAS**. La señora Jueza en asocio del Oficial Mayor, se constituyó audiencia pública a efecto de recepcionar los correspondientes alegatos de conclusión, declarando abierto el acto, dejándose constancia que no comparen ninguna de las partes. En consecuencia y continuando con el trámite del proceso, el juzgado señala el día **martes once (11) de febrero de 2014 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)** para la realización de la diligencia de audiencia de lectura de fallo. Las partes quedan notificadas en estrados de lo aquí decidido. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.-

La Jueza,

El oficial mayor,

R.M.A. JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA COLOMBIA

MERCEDÉS SANDOVAL DE HERRERA

J. MARIO ANGEL GOMEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA COLOMBIA
29 OCT 2013

De Dececho por el fallo

Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIO

Rad. 2013-00099-00

99/017
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE027495 No. Anexos: 0
Fecha: 25/10/2013 Hora: 11:43:03
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: LAC. RAD. 2013-099* PEDRO AL
CLASE: RECIBIDA

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D

REF: Ejecutivo de PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO contra. EDGAR DIAZ VARGAS
Radicación 099-2013

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente permítame presentar dentro de los términos de ley alegato de conclusión del bien probado en los siguientes términos:

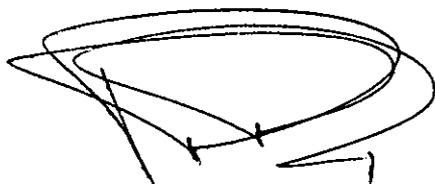
1.- Mi alegato se reduce a manifestar y demostrar que en la demanda ejecutiva que nos ocupa, existe el respectivo título ejecutivo materia de la ejecución de esta demanda y es una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, encadenado a lo anterior, el señor **DÍAZ VARGAS** al presentar las excepciones, acepta tácitamente que es el firmante del título valor.

2.- De tal manera, que se trata evidentemente de una demanda civil basada en un título ejecutivo que reúna los requisitos del artículo 488 del C. de P. C., y en el caso que nos ocupa, aparece de manera clara en el expediente.
Además no se debe olvidar que el Código de Comercio es muy corto pero claro a la vez, al fijarle responsabilidades al Creador del Título cuando el obligado no quiere aceptar o pagar la deuda contenida en la Letra de Cambio:

"Art. 678 Responsabilidad del Girador de una Letra de Cambio. El girador será responsable de la aceptación y del pago de la letra. Toda cláusula que lo exima de esta responsabilidad, se tendrá por no escrita."

Con lo anterior está más que probado la responsabilidad del demandado en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que nos ocupa.

Atentamente,



PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247 de Cartago Valle

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 354

LECTURE 10

PROBLEMS

1. A particle of mass m moves in a potential $V(x) = \frac{1}{2}kx^2$.

(a) Find the energy levels E_n for $n = 0, 1, 2, 3$.

(b) Calculate the expectation value $\langle x \rangle$ for the ground state.

(c) Find the probability of finding the particle in the region $x > 0$ for the ground state.

PROF. J. ROYAL

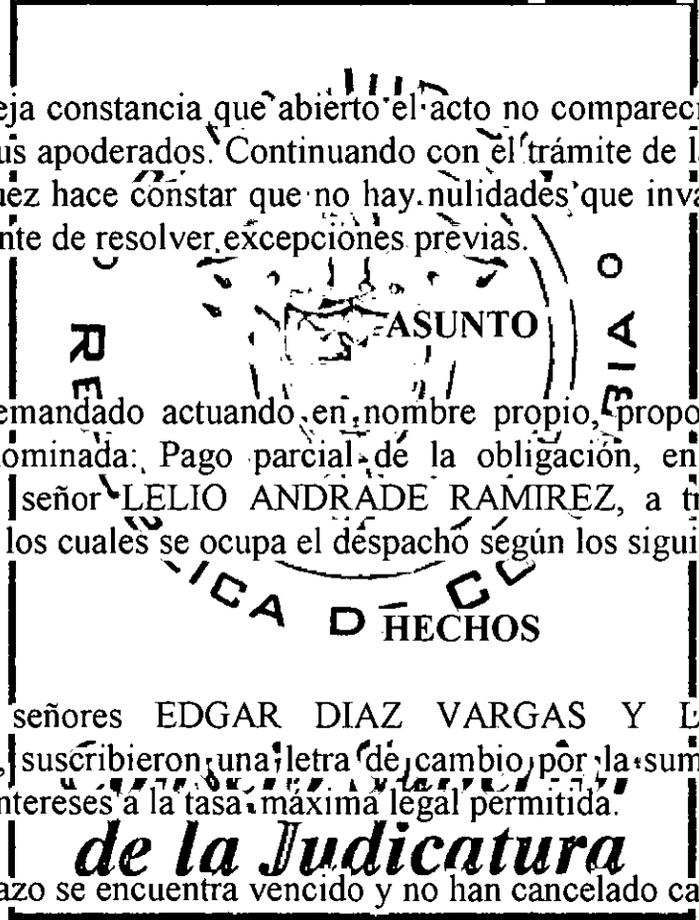
1950

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

AUDIENCIA PÚBLICA

En el despacho del juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva-Huila, siendo las dos y treinta de la tarde (2.30), de hoy martes once (11) de Febrero del año dos mil catorce (2014), hora y fecha señalada en auto del veinticinco (25) de Octubre del año dos mil trece (2013), dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, propuesto por **LELIO ANDRADE RAMIREZ**, contra **EDGAR DIAZ VARGAS**. La señora juez Octavo Civil Municipal de Neiva-Huila, en asocio del Oficial Mayor del Juzgado se constituyó en audiencia pública a efecto de emitir el fallo que corresponda en el presente proceso.

Se deja constancia que abierto el acto no comparecieron ninguna de las partes ni sus apoderados. Continuando con el trámite de la presente audiencia la señora juez hace constar que no hay nulidades que invaliden lo actuado, ni está pendiente de resolver excepciones previas.



El demandado actuando en nombre propio, propone la excepción de mérito denominada: Pago parcial de la obligación, en el proceso que le adelanta el señor **LELIO ANDRADE RAMIREZ**, a través de apoderado judicial, de los cuales se ocupa el despacho según los siguientes hechos:

Los señores **EDGAR DIAZ VARGAS** Y **LELIO ANDRADE RAMIREZ**, suscribieron una letra de cambio por la suma de \$3.416.000.00 mcte, con intereses a la tasa máxima legal permitida.

de la Judicatura

El plazo se encuentra vencido y no han cancelado capital ni intereses.

ACTUACION

Las pretensiones del libelo demandatorio por reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 Código de Comercio, concordante con los del C. P. Civil 488 y 498, fueron acogidos por auto del 28 de Febrero de dos mil trece (2013) - mandamiento de pago- .

De la orden de pago, el 22 de Abril de 2013, se notifico personalmente ante la secretaría del juzgado el señor **EDGAR DIAZ VARGAS**; ver constancia secretarial obrante a folio 7 cuaderno principal.

La parte demandada inconforme con el mandamiento ejecutivo, y a nombre propio contestan la demanda y propone la excepción de mérito denominada "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION".

Del escrito exceptivo se dio traslado a la parte actora por auto del 14 de mayo de 2013, la contesto oportunamente, tal como aparece en constancia secretarial, obrante a folio 14 del cuaderno de principal.

En auto del 12 de Junio de 2013, se cita a las partes para que se presenten al juzgado el jueves 05 de Septiembre nueve (9) de la mañana mismo año, para llevar acabo audiencia conforme a los trámites del artículo 439 del C.P Civil.

Llegado el día y la hora de la audiencia no se hicieron presente ninguna de las partes ni su apoderado, por lo tanto la conciliación de declaro fallida y se continuo con la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, no se ordeno el decreto de pruebas porque las partes no lo pidieron, por lo que se declara cerrada la etapa probatoria y se señala fecha para que las partes presenten sus alegatos, el día viernes 25 de Octubre de 2013, a las nueve de la mañana.

En la audiencia de alegatos no presenta ninguna de las partes, por lo que se continúa con el trámite del proceso y se fija fecha para la lectura del fallo el día martes 11 de Febrero de 2014, a las dos y treinta (2.30) de la tarde, de la que hoy nos estamos ocupando. A folio 17 mismo cuaderno se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta ante oficina judicial memorial de alegatos, con fecha del 25 de Octubre de 2013, memorial que llega a éste despacho al día siguiente, el cual se anexa al proceso y del cual se tendrá en cuenta al momento de resolver.

Agotado como ésta el trámite ritual de este proceso ejecutivo de única instancia, es la oportunidad para desatar este asunto litigioso a través de sentencia que haga transito a cosa juzgada con el lleno de los requisitos consignados en los artículos 304, 305 y 306 del C. P. Civil, y al no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, a ello se procede no sin antes exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Es a través de la jurisprudencia que se ha entendido que las excepciones son las que se oponen a las pretensiones del demandante, bien porque el derecho alegado en que se basan nunca ha existido, o porque habiendo existido en algún momento se presentó una causal que determinó su extinción, o también, cuando continuando vigente el derecho se pretende su exigibilidad.

Respecto de la carga probatoria el artículo 177 del C. P. Civil, expresa: "Carga de la prueba". Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ello persiguen.

Como se puede analizar, el demandado al plantear la excepción de Pago Parcial de la obligación, no aportó al proceso prueba documental de la relación de los pagos que manifiesta hizo en su debida oportunidad, al demandante a través de unos cheques (3) del Banco Agrario de Planadas Tolima, por la suma de setecientos mil pesos cada uno, que dice le giró a su nombre, ni se sabe si el pago fue por capital o intereses, a más de que en la letra de cambio no aparece especificado el interés del 6% de que habla en demandado, dicho espacio se encuentra en blanco.

“Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías”

Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1.- La mención del derecho que en el título se incorpora y
- 2.- la firma de quien lo crea.

Para el caso que nos ocupa como se trata de una letra de cambio, el artículo 671 del C. de Comercio dice: “Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio debe contener:

- 1.- La orden incondicional de pagar una suma de dinero;
- 2.- El nombre del girado;
- 3.- La forma del vencimiento, y
- 4.- la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

La letra de cambio concebida así, implica una doble exigencia. De un lado, el título contendrá un verdadero mandato (puro y simple) relativo a pagar determinada suma de dinero, característica o requisito considerado desde el punto de vista genérico para todos los títulos valores. De otra parte, el documento crediticio necesariamente implica la estipulación de pagar cierta y determinada modalidad de circulante (pesos, dólares, upacs, etc), aspecto que da particularidad al pago mismo.

Entendida la letra de cambio como una orden de pago dada a una persona, obviamente esta persona tendrá que ser determinada, a efecto de que le pueda ser comunicada tal orden y, desde luego, para que manifieste si se acepta o se rechaza.

Atendiendo lo anterior, la excepción de pago parcial de la obligación, resulta perfectamente claro y plenamente demostrado que no existe prueba suficiente como es la documental y que debía aportar el demandado, para que el juzgado entrara a verificar lo manifestado por el demandado en la excepción. Por lo tanto esa excepción no está llamada a prosperar y como consecuencia de ello se ordena seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago; condenaren costas e incluir en ellas las agencias en derecho por la suma de \$350.000.00 mcte.

Sean estas las razones para que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción denominada PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por el demandado EDGAR DIAZ VARGAS, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución de conformidad con lo ordenado en el auto mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que las partes presenten en forma especificada la liquidación del crédito, capital e intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del C.P. Civil.

CUARTO: ORDENAR realizar el remate de bienes que se embarguen y secuestren objeto de medida cautelar, previo avalúo pericial.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte excepcionante y a favor de la parte demandante, incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 mcte., de conformidad con el artículo 392 del C.P. Civil, modificado por el artículo 392 de la ley 1395 del 12 de Julio de 2010. Tásense.

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso al señor Juez de Ejecución Civil Municipal-Reparto de esta ciudad por competencia.

De lo aquí resuelto quedan las partes notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada como aparece. Conste.

LA JUEZ,

MERCEDES SANDOVAL DE HERRERA

El Oficial Mayor

J. MARIO ANGEL GOMEZ



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MINIMA CUANTIA

Neiva Huila, 11 de febrero de 2014

OFICIO No. 00224

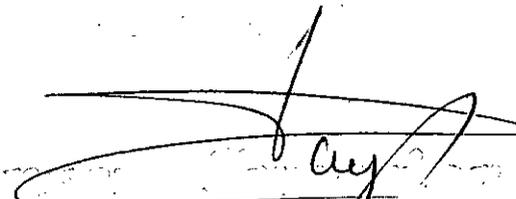
Doctor:
JEFE OFICINA APOYO EJECUCIÓN CIVIL
Neiva Huila
E. _____ S. _____ D. _____

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
No. 41001-40-03-008=2013-00099-00
DTE: LELIO ANDRADE RAMIREZ
DDO: EDGAR DIAZ VARGAS

En cumplimiento a la sentencia fechada 11-02-2014, obrante a folio 18 del cuaderno 01; comedidamente me permito remitir por competencia a esa oficina para someter a reparto al Señor Juez Civil Municipal de Menor Cuantía de esta ciudad, las diligencias en referencia.

Va en 2 cuadernos de 21 y 06 folios.

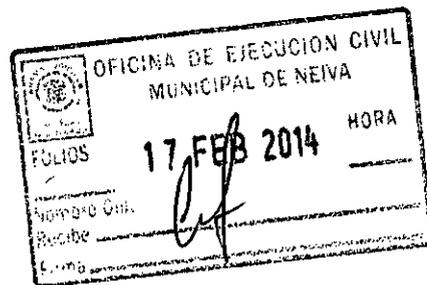
Atentamente;


BELARMINO ROBAYO CAMARGO
Secretario.



Palacio de Justicia Neiva Huila, Piso 8. Oficina 806. Teléfono 8711449

Demotado ->





23

Rama Judicial del poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Oficina de Ejecucion Civil Municipal
Neiva 'Huila

Fecha : 01/abr/2014

ACTA DE REPARTO

Página $\frac{1}{1}$

CORPORACION
 JUZGADOS EJECUCION CIVIL DE NEIVA

GRUPO 01
 PROCESOS EJECUCION CIVIL

CD. DESF SECUENCI
 004 1287

FECHA DE REPARTO
 01/abr/2014

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 04 EJECUCION CIVIL DE NEIVA

IDENTIFICACION NOMBRE
 19180884 EDGAR DIAZ VARGAS

APELLIDO

PARTE
 02 ***

OECM_MARTHA 9201

NUMERO DE RADICACION
41001400300820130009900

 RESPONSABLE REPARTO

RECEBIDO EN LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Recibido

02 - 04 - 2014

Sil



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Neiva

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014).

Rad. No. 4100140030008-2013/0099

Avóquese conocimiento del anterior proceso ejecutivo, propuesto por LILIO ANDRADE RAMIREZ contra EDGAR DIAZ VARGAS., remitido por reparto de la oficina de ejecución Civil Municipal de Neiva; conforme a lo previsto al Acuerdo JHA14119 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
*Consejo Superior
de la Judicatura*

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 06-05-14 a la fecha
hago constar que en las partes,
el conte...
fijó el estado... 030 a las 8 a.m.

SECRETARIA

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA**

SECRETARIA 12-8-14 ayer a
las seis de la tarde anterior
inhábiles los 10-11 x fin de Semana

SECRETARIA

N 75 78

25

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - H

E. S. D.

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. PEDRO ALOSO BEDOYA MORENO

Demandado. EDGAR DIAZ VARGAS

Radicado. 099-2013

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del C de P.Civil, reformado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2.010, se procede a efectuar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, así:

CAPITAL :					\$ 3.416.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 3.416.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
23-feb-2012	23-feb-2012	1	1,66	\$	1.890,19
Sub-Total				\$	3.417.890,19
Intereses de mora sobre el capital inicial					(\$ 3.416.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
24-feb-2012	31-mar-2012	37	2,49	\$	114.905,36
01-abr-2012	30-jun-2012	91	2,57	\$	275.781,88
01-jul-2012	30-sep-2012	92	2,61	\$	283.154,75
01-oct-2012	31-dic-2012	92	2,61	\$	283.547,59
01-ene-2013	31-mar-2013	90	2,59	\$	275.807,50
01-abr-2013	30-jun-2013	91	2,60	\$	279.797,10
01-jul-2013	30-sep-2013	92	2,54	\$	276.345,52
01-oct-2013	31-dic-2013	92	2,48	\$	269.929,13
01-ene-2014	31-mar-2014	90	2,46	\$	261.716,50
01-abr-2014	09-jun-2014	70	2,45	\$	285.580,23
TOTAL				\$	6.024.455,75

Por medio de la presente allego ante su despacho la liquidación del crédito en referencia.

Respetuosamente de usted señor JUEZ.

PEDRO ALONSO BEDOYA
C.C.No.16.202.47 de Cartago V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 704 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **008**

Fecha: 27/06/2014

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2012 00208	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LIDA CAROLA GARZON	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2010 00071	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NARCIZO RIVERA CACHAYA Y OTRO	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2012 00617	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	CARMEN RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2011 00113	Ejecutivo Singular	EVID PERALTA RODRIGUEZ	JAVIER HUMBERTO VILLARRAGA CHARRY	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2012 00434	Ejecutivo Mixto	ASOCIACION MUTUAL - CORFEINCO	CRISTIAN CAMILO TRIANA CUELLAR Y OTRO	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2012 00434	Ejecutivo Mixto	ASOCIACION MUTUAL - CORFEINCO	CRISTIAN CAMILO TRIANA CUELLAR Y OTRO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	01/07/2014	03/07/2014
2013 00138	Ejecutivo Singular	CORPORACION SOCIAL DE AHORR Y VIVIENDA COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL	FRANK ARBEY ESCOBAR SUAREZ	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2013 00248	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	LUIS ENRIQUE JOVEN GONZALEZ	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2013 00248	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	LUIS ENRIQUE JOVEN GONZALEZ	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	01/07/2014	03/07/2014
2012 00588	Ejecutivo Singular	CONDominio CAPRI	HUMBERTO SILVA CUELLAR	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	01/07/2014	03/07/2014
2013 00121	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ENELIA ROMERO VALENCIA	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2013 00407	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA - UTRAHUILCA	ANA SILVIA CAMPOS AMBITO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	01/07/2014	03/07/2014
2013 00099	Ejecutivo Singular	PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO	EDGAR DIAZ VARGAS	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2004 00837	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO LEON VILLEGAS	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2010 00206	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	CARLOS RODRIGUEZ Y OTRO	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2010 00636	Ejecutivo Mixto	BANCO BOGOTA	HECTOR ANDRES RAMIREZ CANOLES	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	01/07/2014	03/07/2014

26

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2007 00883	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DAVIER POLANIA MEDINA	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2009 01048	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	CLAUDIA PATRICIA RUBIO TOVAR	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2011 00335	Ejecutivo Singular	MARIA LILIANA GARCIA HURTADO	ROMULO ORTIZ POLANCO	Traslado Liquidación Art. 521	01/07/2014	03/07/2014
2011 00335	Ejecutivo Singular	MARIA LILIANA GARCIA HURTADO	ROMULO ORTIZ POLANCO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	01/07/2014	03/07/2014
2012 00083	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR Y OTROS	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	01/07/2014	03/07/2014

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/06/2014 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

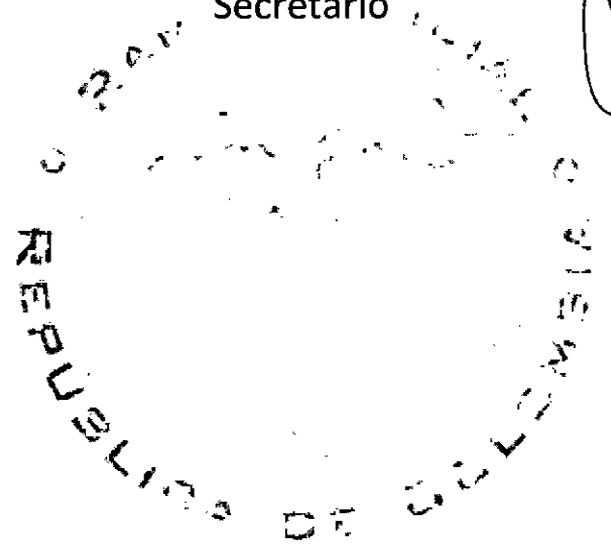
Casa Superior
 de la Judicatura

KARLA ALEJANDRA MEDINA ACOSTA -AD-HOC-
 SECRETARIO

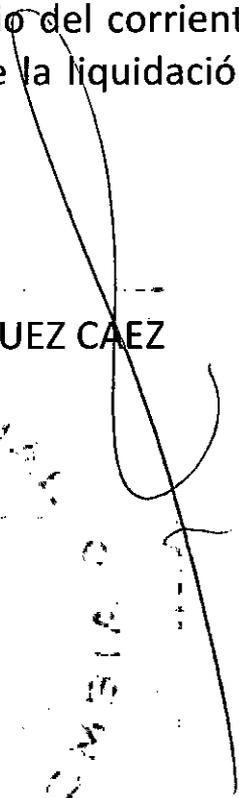
22

CONSTANCIA. Neiva 10 de Julio de 2014. En la fecha pasa al despacho de la Señora Juez 4º de Ejecución Civil Municipal de Neiva, informando que el pasado 3 de Julio del corriente a última hora hábil venció en silencio el traslado de la liquidación anterior. No hubo Inhábiles. Sírvase Proveer

ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ CAEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Neiva

Neiva, diez (10) de julio de dos mil catorce (2014).

Rad. No. 4100140030008-2013/00099

Para efectos del artículo 521 del C.P.C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, apruébese liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

Gina Paramo

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
*Consejo Superior
de la Judicatura*

 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 14-07-2014 on la fecha
hago constar que para notificar a las partes,
el contenido de la providencia anterior se
fijó el estado No. 69 hoy a las 8 a.m.

SECRETARIA

 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARIA 18-7-14 ayer a
las seis de la tarde quedo ejecutado el auto anterior
inhabilito los dias 16-17-18

SECRETARIA

99/13

Neiva, Huila

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
 No. Radicacion: OJRE808866 No. Anexos: 0
 Fecha: 19/10/2017 Hora: 08:30:54
 Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
 DESCRIP: ELI FLIOS 2 RAD 2013 099 EDG
 CLASE: RECIBIDA

Señores.

Juzgado 8 civil municipal de Neiva

Tambien señor Juez

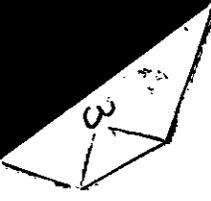
Referencia proceso 41001400300820130009900

Muy comedidamente me dirijo a ustedes yo Edgar Diaz Vargas identificado con cedula de ciudadanía número 19.180.884 de Bogotá, para pedir el favor me sea entregado las fotocopias de dicho proceso ejecutivo que cursa a mi nombre con el número 41001400300820130009900.

Anexo copia del recibo de pago por un valor de \$15.000 el cual fue cancelado en la fotocopidora del primer piso

Atentamente


 Edgar Diaz Vargas
 CC. 19.180.884.



hoy 2 NOV 2017 Retiro copias
Integras del expediente en dos paquetes
cuadernos principal y de medios
Contables conforme lo solicite
en el escrito que antecede.

Edgardo Díaz V.
C.C. # 19180884
Bta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2013-00099

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

MEDIDAS PREVIAS

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LELIO ANDRADE RAMIREZ

APODERADO: PEDRO A. BEDOYA

DEMANDADO: EDGAR DIAZ VARGAS.

CODIGO DEL DESPACHO Y NUMERO DE RADICACION

41-001-40-03-008=2.013-00099-00

2.013-00099-00

A 2

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – REPARTO

E. S. D

REF: Ejecutivo de mínima de **PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO** contra **EDGAR DIAZ VARGAS**

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de endosatario en propiedad del señor, **LELIO ANDRADE RAMIRE**, por medio del presente escrito y bajo juramento **SOLICITO:**

Tenga a bien en decretar el embargo y su posterior secuestre del inmueble que a continuación denuncio como propiedad del demandado **EDGAR DIAZ VARGAS**, identificado con matrícula inmobiliaria número 200- 45830, (adjunto) situado en Neiva, con dirección en la calle 58 No. 1-24 de la Urbanización José Martín, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la prestación de este escrito

Ruego oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de este circuito de la medida peticionada; igualmente, con el fin de que la medida solicitada se perfeccione, permítame adjuntar póliza judicial No. 560-48-994000009600, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los Art.513 y siguientes del Código de procedimiento Civil.

Cordialmente,



PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247 de Cartago Valle

Anexo lo anunciado.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

721

Página: 1

Nro Matrícula: 200-45830

Impreso el 14 de Enero de 2013 a las 12:18:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 12/12/1984 RADICACIÓN: 84-09265 CON: ESCRITURA DE 6/12/1984

COD CATASTRAL: 41001010104920003000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-01-0492-0003-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

ESCRITURA TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (3250) DICIEMBRE SEIS (6) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984)
NOTARIA PRIMERA (1A) NEIVA, CON EXTENSION DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98 M2).-

COMPLEMENTACIÓN:

LA ASOCIACION PROVIVIENDA DE MAESTROS DE NEIVA HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA AL MUNICIPIO DE NEIVA POR ESCRITURA #1351 JUNIO 6 1983 NOTARIA 1a. NEIVA INSCRITA JULIO 8 1983 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-0027584.- EL MUNICIPIO DE NEIVA HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR PERMUTA CELEBRADA CON EL INSTITUTO DE DESARROLLO DEL HUILA -IDEHUILA- ESCRITURA #797 JULIO 8 1975 NOTARIA 2a. NEIVA REGISTRADA SEPTIEMBRE 5 1975 FOLIO DE MATRICULA 200-0002626.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL HUILA -IDEHUILA- HUBO POR DONACION HECHA POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA ESCRITURA #3247 DICIEMBRE 31 1973 NOTARIA 1a. NEIVA REGISTRADA FEBRERO 21 1974 LIBRO 1a TOMO 2o PAGINA 10 #414.- EL DEPARTAMENTO DEL HUILA HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A IGNACIO DONOSO Y MARIA ELENA VARGAS DE DONOSO ESCRITURA #470 JUNIO 19 1956 NOTARIA 1a. NEIVA REGISTRADA JUNIO 22 1956 AL LIBRO 1o. TOMO 2o. PAGINA 514 #984.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 58 NO.1-24 URBANIZACION JOSE MARTI BLOQUE D LOTE #10

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

200-27584

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 10/12/1984 Radicación 84-9265
DOC: ESCRITURA 3250 DEL: 6/12/1984 NOTARIA 1. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0.

ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PROVIVIENDA DE MAESTROS DE NEIVA -APROVIMAN- X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 10/12/1984 Radicación 84-9265
DOC: ESCRITURA 3250 DEL: 6/12/1984 NOTARIA 1. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PROVIVIENDA DE MAESTROS DE NEIVA -APROVIMAN- X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 5/2/1985 Radicación 85-0875
DOC: ESCRITURA 52 DEL: 17/1/1985 NOTARIA 2. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 32.400.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA-ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA -COLMENA X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA-COLMENA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/9/1985 Radicación 85-7073

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 200-45830

Impreso el 14 de Enero de 2013 a las 12:18:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: RESOLUCION 4536 DEL: 29/8/1985 SUPERBANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA
A: ASOCIACION PROVIVIENDA DE MAESTROS DE NEIVA-APROVIMAN X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 3/12/1985 Radicación 85-9458
DOC: ESCRITURA 3366 DEL: 28/11/1985 NOTARIA 1. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.333.500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA -COLMENA
A: GARCIA CUELLAR LUIS ERNESTO X
A: GOMEZ DE GARCIA LEONOR X

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 3/12/1985 Radicación
DOC: ESCRITURA 3366 DEL: 28/11/1985 NOTARIA 1. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.088.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA CUELLAR LUIS ERNESTO X
DE: GOMEZ DE GARCIA LEONOR X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA-COLMENA

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 29/4/1986 Radicación 86-3221
DOC: ESCRITURA 1227 DEL: 21/4/1986 NOTARIA 2. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 003
ESPECIFICACION: CANCELACION 670 LIBERACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA-COLMENA
A: ASOCIACION PROVIVIENDA DE MAESTROS DE NEIVA-APROVIMAN

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/9/2004 Radicación 2004-13966
DOC: ESCRITURA 1560 DEL: 9/7/2004 NOTARIA 5 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.088.000
Se cancela la anotación No. 006
ESPECIFICACION: CANCELACION 0774 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLMENA S.A.
A: GARCIA CUELLAR LUIS ERNESTO CC# 4923847 X
A: GOMEZ RIVERA LEONOR CC# 36159097 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 9/9/2004 Radicación 2004-13966
DOC: ESCRITURA 1560 DEL: 9/7/2004 NOTARIA 5 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 14.214.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA CUELLAR LUIS ERNESTO CC# 4923847
DE: GOMEZ RIVERA LEONOR CC# 36159097
A: GARCIA GOMEZ ANGELA GORETTY CC# 26428404 X
A: GARCIA GOMEZ DIANA ROCIO CC# 26427265 X

Nro Matrícula: 200-45830

Impreso el 14 de Enero de 2013 a las 12:18:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 21/10/2010 Radicación 2010-200-6-16970
DOC: ESCRITURA 2819 DEL: 3/9/2007 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 16.901.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA GOMEZ DIANA ROCIO CC# 26427265
DE: GARCIA GOMEZ ANGELA GORETTY CC# 26428404
A: QUEVEDO ESPAÑA NUBIA CC# 36378652 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/3/2011 Radicación 2011-200-6-4851
DOC: ESCRITURA 693 DEL: 1/3/2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 60.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUEVEDO ESPAÑA NUBIA CC# 36378652
A: DIAZ VARGAS EDGAR CC# 19180884 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 23/3/2011 Radicación 2011-200-6-4851
DOC: ESCRITURA 693 DEL: 1/3/2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ VARGAS EDGAR CC# 19180884 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 62645 impreso por: 62645
TURNO: 2013-200-1-3148 FECHA: 14/1/2013
EXPEDIDO EN: NEIVA

Claudia N. Cavanzo B.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN

PARA PAGOS ELECTRONICOS O EN ENTIDADES FINANCIERAS CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

560309656-0

POLIZA JUDICIAL



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

PÓLIZA No: 560-48-994000009600 ANEXO:0

NT. 860.524.654 - 6

AGENCIA EXPEDIDORA: NEIVA	COD. AGENCIA: 560	RAMO: 48	DIA 21	MES 01	AÑO 2013
La del Proceso	TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION	TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	FECHA DE EXPEDICIÓN		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA					

DATOS DEL TOMADOR		
NOMBRE: PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO	IDENTIFICACIÓN CC	16.200.247
DIRECCIÓN: CALLE 9 NO.3-50 OFIC.310	CIUDAD: NEIVA, HUILA	TELÉFONO: 3158906244

DATOS DEL OBLIGADO A PRESTAR CAUCIÓN		
NOMBRE: PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO	IDENTIFICACIÓN: CC	16.200.247
DIRECCIÓN: CALLE 9 NO.3-50 OFIC.310	CIUDAD: NEIVA, HUILA	TELÉFONO: 3158906244

Tipo de Proceso : PROCESO CIVIL
 Ordenado por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA REPARTO
 Fianza o Caucción : 513 INC. 10 C. P. C.

OBJETO:
 GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO EJECUTIVO
 Garantizar únicamente la indemnización de los perjuicios ocasionado con el embargo o secuestro de los bienes denunciados por el demandante.

DEMANDANTE: PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO C.C.16.200.247
 DEMANDADO: EDGAR DIAZ VARGAS C.C.19.180.884
 APODERADO: PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****400,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****20,000.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****4,000.00	IVA: \$ *****3,840.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****27,840.00
--	-----------------------------------	--	--------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE ASEGUROS LTDA.	CLAVE 1921	%PART 100.00	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

(415)7701861000019(8020)0000000007000560309656

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 Bogotá

FECHA DE IMPRESIÓN 21 / 01 / 2013 MARRAMIREZ 0

CLIENTE

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

5

JUZGADO OCTAVO CIVIL AMUNICIPAL
Neiva, febrero veintiocho del dos mil trece.

Atendiendo lo peticionado por el apoderado de la parte demandante dentro de esta demanda ejecutiva de LELIO ANDRADE RAMIREZ contra EDGAR DIAZ VARGAS, en donde está solicitando como medida previa el embargo y posterior secuestro de un predio de propiedad del demandado, habiendo prestado la respectiva póliza judicial Art. 513 del c. de p. civil, por lo que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva.

RESUELVE:

PP R I M E R O : DECRETA EL EMBARGO y posterior secuestro del predio identificado con matrícula 200-45830 de la ofician de registro de Neiva, para lo cual se libra oficio a dicho ente de registro.

LA JUEZ,



RADICADO 2013-099
*Consejo Superior
de la Judicatura*



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal
Neiva - Huila

B

NEIVA, FEBRERO 28 DEL 2013
OFICIO NÚMERO 377

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD.

Comunico a usted, que este juzgado mediante providencia de esta misma fecha y dictada dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de LELIO ANDRADE RAMIREZ contra EDGAR DIAZ VARGAS, se decreto el embargo y posterior secuestro del predio identificado con matrícula número 200-45830 de propiedad del demandado señor EDGAR DIAZ VARGAS.

Sírvase proceder de conformidad tomando nota de esta orden de esta nota de embargo y comunicarnos lo determinado.

EL SECRETARIO:

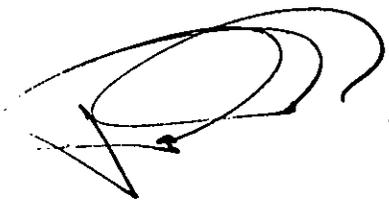
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
BELARMINO ROBAYO CAMARGO

RADICADO 2013-099

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Recibi el 04/03/13

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines, possibly representing a name or initials.

99/13

F X

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D

REF: Ejecutivo de PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO contra. EDGAR DIAZ VARGAS Radicación 099-2013

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de endosatario en propiedad del señor, **LELIO ANDRADE RAMIRE**, por medio del presente escrito y bajo juramento **SOLICITO:**

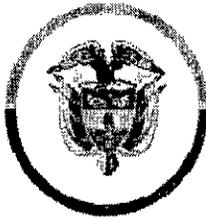
Tenga en bien en decretar el embargo y secuestro de los **DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION**, que ostenta el demandado **EDGAR DIAZ VARGAS** sobre del vehículo automotor AUTOMOVIL marca Renault Logan de placa HFZ- 211, Motor F710Q176774 modelo 2015, Color Gris, para lo cual se comunicara al señor Director de Tránsito y Transporte del Departamental, donde se encuentra registrada la respectiva matricula

Lo anterior es procedente pues ella descansa sobre lo previsto en el inciso 2º artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, en relación o concordancia con el numeral 3º del Art. 593 del Código general del Proceso.

Atentamente,

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247 de Cartago Valle

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion: OJRE613506 No.Anexos: 0
Fecha: 04/11/2016 Hora: 15:29:13
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI RAD 2013 099 PEDRO ALONS
CLASE: RECIBIDA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, noviembre quince dos mil dieciséis

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
DEMANDADO: EDGARF DIAZ VARGAS
RADICACION: 41-001-40-03-008-2013-00099-00

En atención al escrito que antecede, visible a folio 7 del cuaderno de medidas previas presentado por la parte actora, en donde solicita se decrete el embargo y secuestro de los derechos que originen la posesión de un bien mueble tipo vehículo, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento en el presente proceso

SEGUNDO.- DENEGAR el decreto de la medida de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del bien mueble tipo vehículo de placa HFZ-211 en razón a lo establecido en el numeral primero del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 922 del Código de Comercio Colombiano y la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010.

Notifíquese.

flor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
 Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 Neiva, 18/11/16 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 128 hoy a las SIETE de la mañana.
 SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 SECRETARÍA. 24/11/16 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 19-20 NOV
 SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva



JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE622471 No. Anexos: 0
Fecha: 22/11/2016 Hora: 16:49:26
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: J.F.2 RD. 099/13 PEDRO ALOSO
CLASE: RECIBIDA

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. PEDRO ALOSO BEDOYA MORENO
Demandado. EDGAR DIAZ VARGAS
Radicado. 099-2013

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de endosatario en propiedad del señor, **LELIO ANDRADE RAMIREZ** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted a fin de solicitar respetuosamente de cambio decisorio dentro del auto del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual su despacho ordenó denegar el decreto de la medida de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del bien mueble tipo vehículo de placas HFZ211, que ostenta el demandado **EDGAR DIAZ VARGAS**.

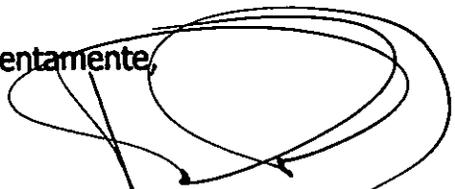
Argumentos que sustentan esta petición;

- a. Su señoría, decidió: "... en razón a lo establecido en el numeral primero del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 922 del Código del Comercio Colombiano y la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010."
- b. No obstante el párrafo del Art 554 del C. de P.C, informa: "...El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditando el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificara el mandamiento de pago.
- c. En realidad mi demandado no ha dejado de ser propietario y tanto es así, que el vehículo está en posesión suya, y lo mantiene guardado en el garaje de su casa de habitación ubicada en la calle 58 No. 1-24 del Barrio José Martí de esta ciudad; como lo compruebo con fotografías tomadas el día 21 de noviembre de 2016 siendo las 3 p.m., (se anexan 3 fotos correspondientes)

PETICIÓN

Solito a su H. Despacho, con todo respeto se digne ordenar el embargo y secuestro del bien mencionado, que en realidad es de su propiedad y a la fecha se abstiene de legalizar el respectivo traslado con el fin evitar su retención

Atentamente,


PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247 de Cartago Valle

Proceso. EFECTIVO SINGULAR
Demandante. PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
Demandado. EDGAR DIAZ VARGAS
Radicado. 092-2013

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de endosatario en propiedad del solar, LEILO ANGRADA RAMIREZ dentro el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted a fin de solicitar respetuosamente de cambio de posesión dentro del año del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual se despacho ordenó entregar el decreto de la medida de embargo y sequestro de los derechos derivados de la posesión del bien mueble tipo vehículo de placas H2211, que ostenta el demandado EDGAR DIAZ VARGAS.

Argumentos que sustentan esta petición:

a. En fecha, decidida, en razón a lo establecido en el numeral primero del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 222 del Código del Comercio Colombiano y la Ley 799 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010.

b. No obstante el parágrafo del Art 224 del C. de P.C. informar. El registrador deberá inscribir el embargo, aun que el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el cumplimiento de pago.

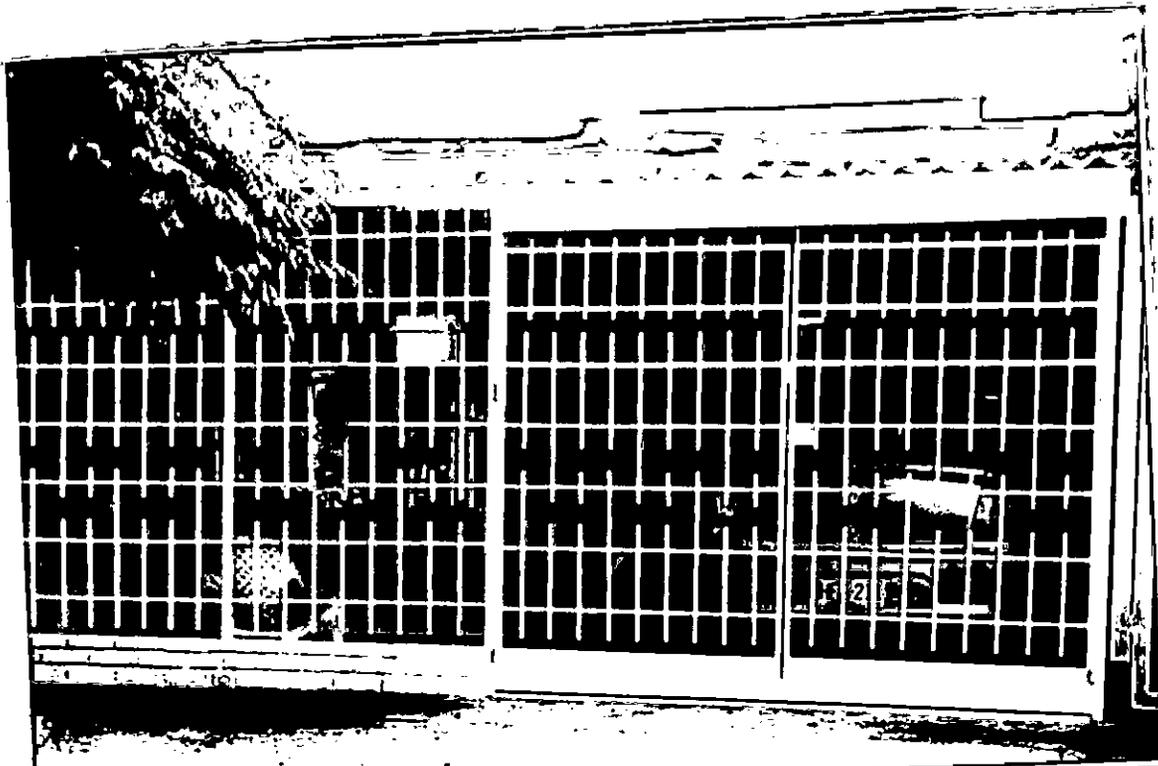
c. En calidad de demandado no me debe de ser procedente y tanto es así, que el vehículo está en posesión suya, y lo mantendrá durante en el garaje de su casa de habitación ubicada en la calle 28 No. 1-24 del Barrio José Martí de esta ciudad; como lo comprobé con fotografías tomadas el día 11 de noviembre de 2016 siendo las 7 p.m. (se anexan 3 fotos correspondientes)

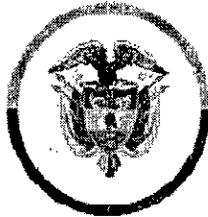
PETICIÓN

Solito a su H. Despacho, con todo respecto se dirige ordenar el embargo y sequestro del bien mencionado, que en realidad es de su propiedad y a la fecha se encuentra de realizar el respectivo traslado con el fin evitar su retención.

Atentamente,

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247 de Cartago Valle





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, enero doce dos mil diecisiete

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
DEMANDADO: EDGAR DIAZ VARGAS
RADICACION: 41-001-40-03-008-2013-00099-00

Teniendo en cuenta lo peticionado el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO- ABSTENERSE de tramitar la anterior petición por cuanto ya fue resuelta en auto fechado noviembre 15 año 2016 visto a folio 8.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Flor

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 17/01/17 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. 23/01/17 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 21-22 Ene

SECRETARIO



Consejo Superior
de la Judicatura



11. Original

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D

1297/13
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE793886 No. Anexos: 0
Fecha: 25/09/2017 Hora: 10:35:20
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MOA 01 FOL RAD 2013-099 PEDR
CLASE: RECIBIDA

REFERENCIA: INSISTENCIA EN DECRETAR EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO ALOSO BEDOYA MORENO
DEMANDADO: EDGAR DIAZ VARGAS
RADICADO: 099-2013

28-sep-2017 E

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de endosatario en propiedad del señor, **LELIO ANDRADE RAMIREZ** dentro el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted a fin de solicitar respetuosamente de cambio decisorio dentro del auto del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual su despacho ordenó denegar el decreto de la medida de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del bien mueble tipo vehículo de placas HFZ211, que ostenta el demandado **EDGAR DIAZ VARGAS**, conforme a los siguientes:

HECHOS

1.- Existe a folio 7 del cuaderno de medidas previas solicitud de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del vehículo de placas HFZ211, es así que mediante auto del 15 de noviembre de 2016, su H. Despacho decidió denegar lo petitionado, argumentando lo establecido en el numeral primero del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 922 del Código del Comercio Colombiano y la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010.

2.- Es de anotar que dentro de las novedades incorporadas por el Código General del Proceso colombiano encontramos en el libro cuarto el tema de medidas cautelares innominadas, **atípicas o genéricas**; de acuerdo con esta nueva normatividad procesal en Colombia, en materia de derecho procesal civil se tendrá la posibilidad de acudir a un sistema mixto para la solicitud, decreto y práctica, el cual permite tanto el uso de las medidas cautelares nominadas como las innominadas.

De conformidad con lo anterior, las providencias cautelares representan una conciliación entre las dos exigencias, frecuentemente opuestas de la justicia: la de la celeridad y la de la ponderación; en otras palabras, entre hacer las cosas pronto pero mal, y hacerlas bien pero tarde. Es así, que en todas las actuaciones procesales dentro del marco del Código General del Proceso colombiano, en estas circunstancias, si el juez, cuenta con medios tecnológicos, como los electrónicos para comunicar las órdenes de medidas cautelares, lo deberá hacer por el medio más expedito. El párrafo del artículo 589 dispone que las pruebas extraprocesales y las medidas cautelares extraprocesales practicadas ante quien ejerce funciones jurisdiccionales, podrán hacerse valer ante cualquier otra autoridad o particular con funciones jurisdiccionales, en cualquier momento del proceso.

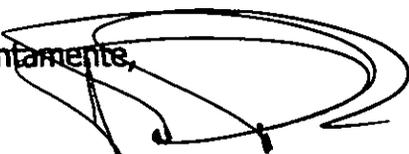
PETICIÓN

Conforme a lo expuesto, ruego a su señoría, dar aplicación al el numeral 7° del artículos 18 y numeral 10° del artículo 20, del Código General del Proceso.

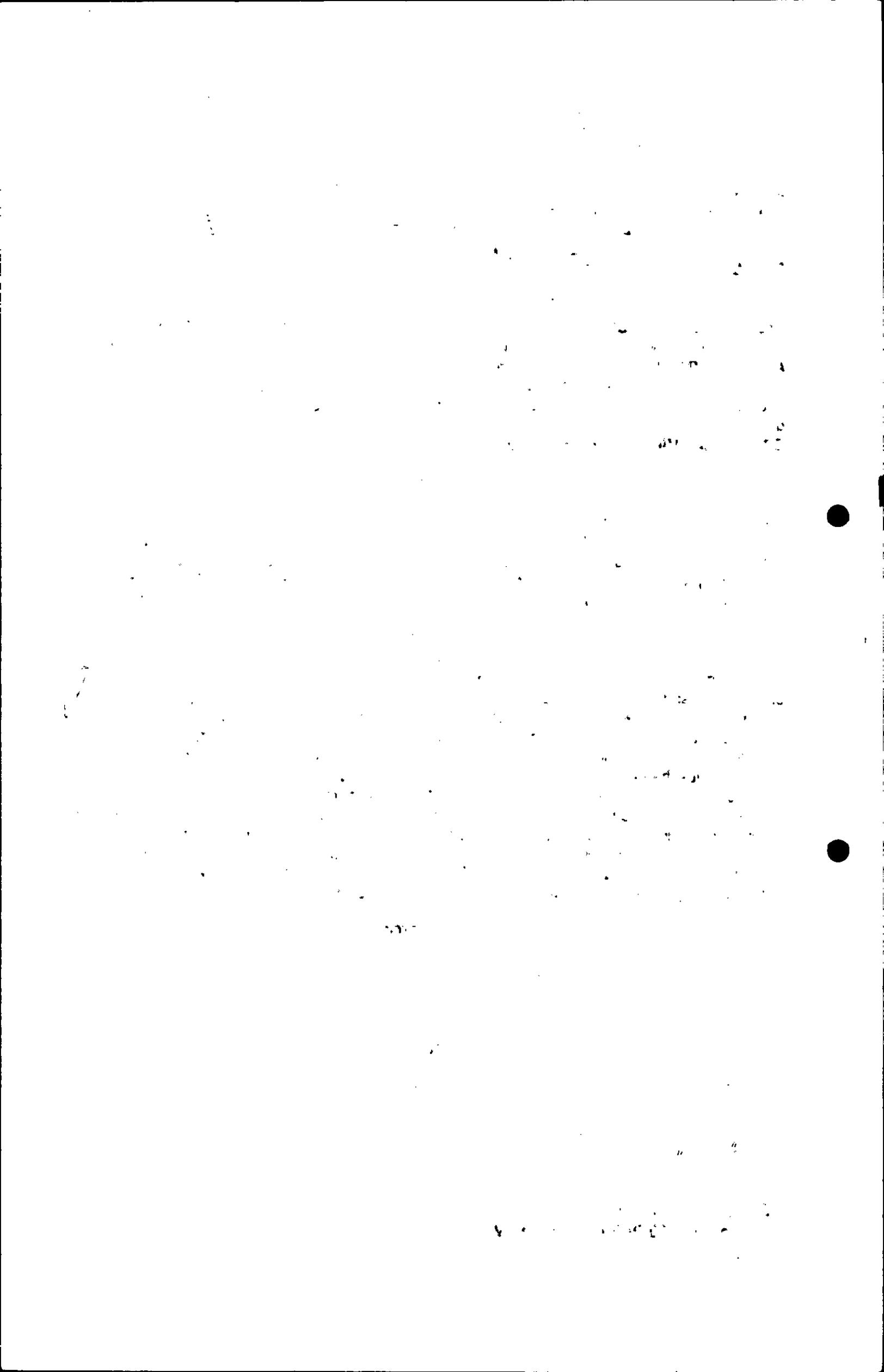
PRUEBAS

Téngase como tales las aportadas en las solicitudes anteriores.

Atentamente,



PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247 de Cartago Valle
Cel. 3158906244





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, Seis (6) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247
DEMANDADO: EDGAR DIAZ VARGAS
C.C. NO. 19.180.884
RADICACION: 41001-40-03-008-2013-00099-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, el juzgado,

RAMA JUDICIAL
RESUELVE:
REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado EDGAR DIAZ VARGAS, del vehículo de placas HFZ-211.

Líbrese oficio al señor JEFE POLICIA JUDICIAL GRUPO AUTOMOTORES CIUDAD, para que se sirva retener el vehículo y ponerlo a nuestra disposición por intermedio del PARQUEADERO PATIOS LAS CEIBAS DE NEIVA.

CA DE C...

Consejo Superior
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

NOTIFIQUESE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, 6 de octubre del 2017

OFICIO No. 3346

SEÑOR
JEFE POLICIA JUDICIAL
GRUPO AUTOMOTORES
CIUDAD.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION:

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247
EDGAR DIAZ VARGAS
C.C. NO. 19.180.884
41001-40-03-008-2013-00099-00

Me permito informarle que mediante auto calendarado el día de hoy, se DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado EDGAR DIAZ VARGAS, del vehículo de placas HFZ-211.

Líbrese oficio al señor JEFE POLICIA JUDICIAL GRUPO AUTOMOTORES CIUDAD, para que se sirva retener el vehículo y ponerlo a nuestra disposición por intermedio del PARQUEADERO PATIOS LAS CEIBAS DE NEIVA.

Atentamente,



LILIANA FERNANDEZ SALAS
SRIA.

Glo..

*Recibido - 23-10/17
Pedro A Bedoya et al
CC 16 200 247*



99/13

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA-HUILA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL	
No. Radicacion : OJRE820404	No. Anexos : 0
Fecha : 07/11/2017	Hora : 15:36:45
Dependencia : Juzgado 8 Civil Municipal Neiva	
DESCRIP: PPB. RD. 20130009900 LELIO A	
CLASE: RECIBIDA	

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE LELIO ANDRADE CONTRA EDGAR DIAZ VARGAS, RADICADO 4100400300820130009900

AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía con numero 1075295085, actuando en nombre propio por facultad que me otorga en el numeral segundo artículo 28 de decreto 196 de 1971 y en mi calidad de propietaria del vehículo de placas HFZ-211, el cual se encuentra vinculado al proceso antes relacionado, por el motivo de que mi lugar de residencia es la calle 58 # 1-24. Donde vivo junto con mi padre EDGAR DIAZ VARGAS, seno esta dirección vecino al señor del demandante y es por ello que todas las veces que el señor PEDRO BEDOYA, pasa por frente de mi casas ultraja y amenaza a mi padre y a mi madre que le quita las osas como de lugar.

Por lo que relaciones con anterioridad pido a usted, señor juez, el levantamiento de la medida del embargo y secuestro de mi vehículo de placa HFZ-211, el cual es de mi propiedad que lo demuestro con los documentos anexos como lo es tarjeta de propiedad, seguro obligatorio, tecno mecánica. Doy por enterado que no tengo ningún trato con el señor y no poseo ninguna deuda con él.

Renuncio a los términos del auto que me conceda favorable esta petición.

Atentamente,



AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO

C.C. NRO. 1075295085

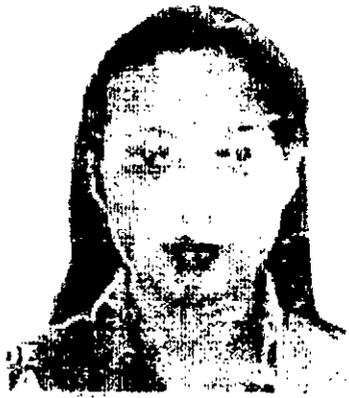
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.295.085**
DIAZ GALINDO

APELLIDOS
AMELIA VANESSA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



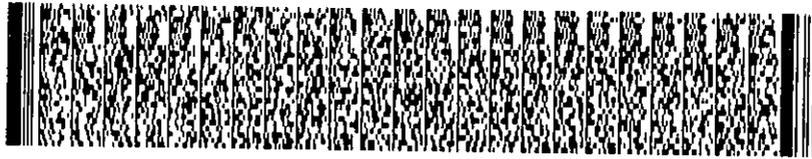
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1996**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S RH SEXO

26-MAR-2014 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1900100-00575419-F-1075295085-20140519 0038730174A 1 41624752

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

suramericana
 SEGUROS EDICIONALES SURAMERICANA S.A.
 R.T.C. 800 903 987 4

FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA		
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2017	1	26	2017	1	27

DESD E LAS 00 HORAS DEL 2017 HASTA LAS 24 HORAS DEL 2018

APellidos y nombres del tomador: DIAZ GALINDO AMELIA VANESSA
 Teléfono tomador: 3124660601

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIDAD EXPEDICIÓN
CEDULA	1075295085	4096	4999	4584

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CALLE 58 1 24
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: NEIVA

AT 1318 19205642

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2000 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS
AUTOMOVIL	PARTICULAR	1598
MODELO	PLACA No.	MARCA
2015	HFZ211	RENAULT
LÍNEA VEHICULO		LOGAN DYNAM.
No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	
F7100176774	9FBLSRADBFM714512	
No. VIN.	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.
9FBLSRADBFM714512	5	0.0
PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
\$ 224,200	\$ 112,100	\$ 1,610
TOTAL A PAGAR		
\$ 337,910		
IMPORTE POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: 800 B. INCAPACIDAD PERMANENTE LEGALES: 180 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: 750 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS: 10 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES		
11176570 6		FIRMA AUTORIZADA

F-01-041-0000001



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008789851

PLACA HFZ211	MARCA RENAULT	LÍNEA LOGAN DYNAMIQUE	MODELO 2015
CILINDRADA CC 1.598	COLOR GRIS BEIGE	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR F710Q176774	REG N	VIN 9FBLSRADBFM714512	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FBLSRADBFM714512	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DIAZ GALINDO AMELIA VANESSA		IDENTIFICACIÓN C.C. 1075295085	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE *****
POTENCIA HP
90

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
902014000248919

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
I 09/12/2014 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCOLOMBIA S.A.

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
15/01/2015 15/01/2015 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA INFR TTOYTTE MCPAL NEIVA



LT01005479552



Una marca Bancolombia

BOLETÍN

Crédito de Vehículo



DIAZ GALINDO AMELIA VANESSA

CL 58 1 24

LAS MERCEDES

NEIVA - HUILA



1120 979 1/1

Fecha de Corte

2017A 108 17

Fecha de Pago

2017A 109 13



Fecha de desembolso

2017/08/13



Crédito o Contrato N°

12784571



Valor Inicial

22,660,294.00



Plazo
(Estimado para cuota fija
con tasa variable)
72



Valor Cuota o Canon

552,039.35



Pagar antes de:

2017/09/13

FECHA DE CORTÉ BOLETÍN

2017/08/17

Tipo de obligación	CONSUMO
Cuotas o cánones pagados	0
Cuotas o cánones pendientes	72
Saldo a capital (sin intereses ni cargos fijos)	22,660,294.00
Tasa de interés remuneratoria E.A.	10.35 %
Tasa de interés mora E.A.	32.97 %
Forma de pago seleccionada	VER BOLETIN FISICO

CONCEPTO

PAGO MES ANTERIOR

VALOR PRÓXIMA CUOTA

Abono a capital	00.00	240,413.30
Intereses remuneratorios	00.00	183,053.70
Intereses mora	00.00	29,516.04
Saldo en mora	949,670.52	
Seguros y cargos adicionales	00.00	128,572.35
Pago mínimo	00.00	1,531,225.91

Le comunicamos que la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora. Para información al respecto puede solicitarla a través de nuestro AudioSufi. Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, nuestra compañía procederá a realizar el reporte negativo ante las centrales de información, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la ley. Recuerde que el adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera. Hacer caso omiso de esta comunicación si al momento de recibirla usted ya se encuentra al día.

Defensor del Consumidor Financiero

defensor@bancolombia.com.co, Cra 43A #1A Sur 188, oficina
709, Ed Torre Empresarial Davivienda, Medellín.
Línea gratuita 018000522622.

Fecha de Pago

DD / MM / AAAA

ESPACIO PARA SELLOS

Forma de Pago

Valor

Valor Efectivo

Valor Cheques

Total Pagado

CLIENTE: Exprese sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal Deloitte, Calle 16 Sur # 43A 49 Piso 9, Medellín, Ed. Corficolombiana.

AUDIO SUFI: Bogotá: 444 66 00 ; Medellín: 510,78 80 ; Call: 554 05 85 ; Resto del país: 01.8000 517.834 Mensaje Audio Sufi Extractos.

CUPÓN DE PAGO EN PESOS

Tarjeta de Pago N°

50029880481

Fecha de Pago

DD / MM / AAAA

Tipo de Obligación

CONSUMO

Crédito o Contrato N°

12784571

Código Banco

Cheque Número

Valor

Forma de Pago

Valor

Valor Efectivo

Valor Cheques

Total Pagado



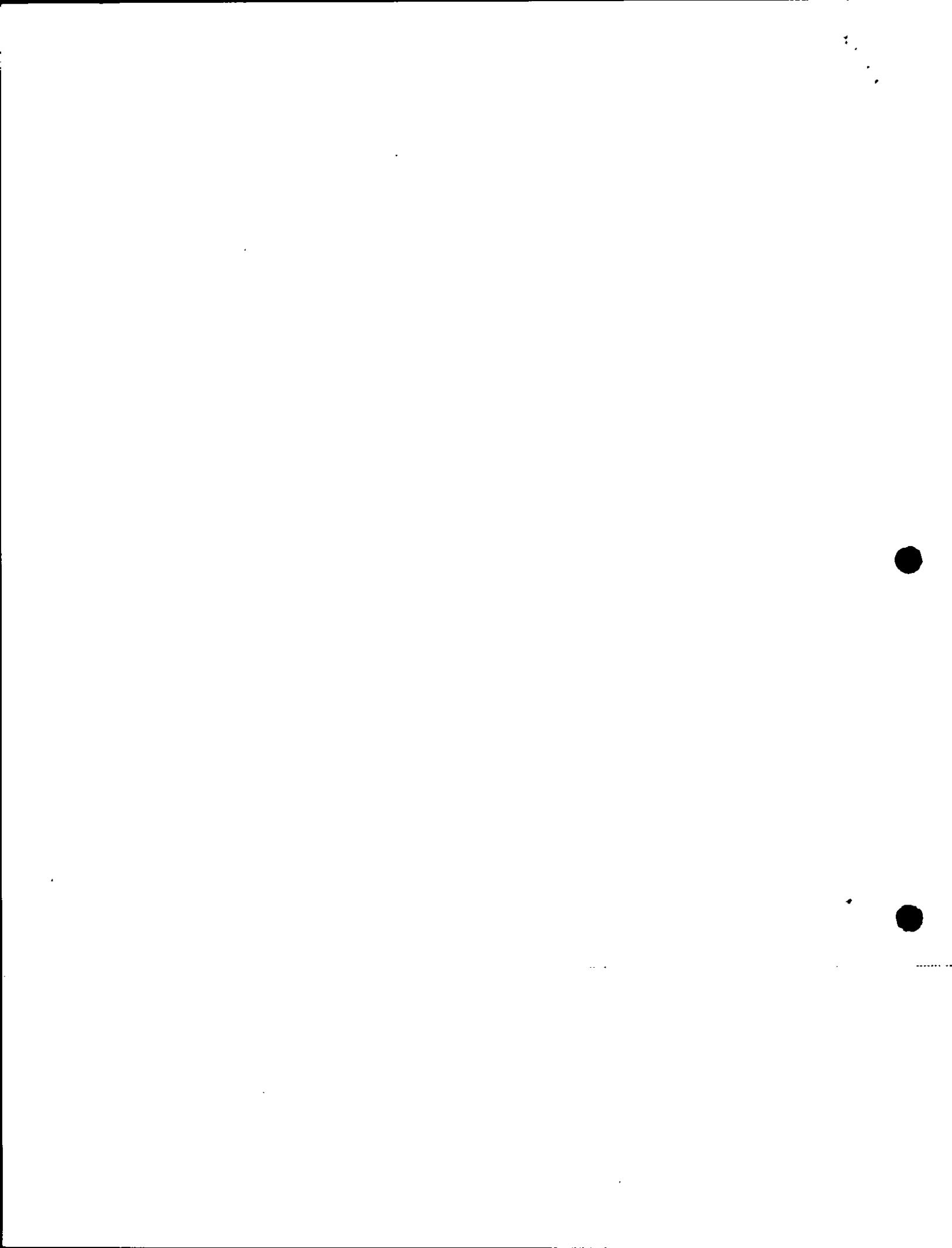
(415)7707213117084(8020)50029880481

0000097901010000

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario. SOSTENIBILIDAD: PAPEL, PRODUCCION Y DISTRIBUCION CERTIFICADOS FSC. PRODUCCION Y DISTRIBUCION CARBONO NEUTRAL.

VIGILADO

SOSTENIBILIDAD: PAPEL, PRODUCCION Y DISTRIBUCION CERTIFICADOS FSC. PRODUCCION Y DISTRIBUCION CARBONO NEUTRAL.





Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DELIO ANDRADE RAMIREZ
DEMANDADO : EDGAR DIAZ VARGAS
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2013-00099-00

Procede el despacho a resolver la petición que eleva la Señora AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO, en calidad de hija del demandado EDGAR DIAZ VARGAS, visible a folio 15 al 19 del Cuaderno No. 2, concerniente a que se levante la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor de Placa HFZ-211, por ser de su propiedad y no de su progenitor demandado, DENEGANDO lo aquí petitionado al juzgado por IMPROCEDENTE, teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso, no es la oportunidad para resolver estas peticiones.

En consecuencia, esta agencia judicial DENIEGA lo petitionado.

NOTIFÍQUESE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RICARDO ALONSO ALVÁREZ PADILLA
 Juez.

/A.m.p.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 Neiva, 23/11/17 en la fecha, hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 198 hoy a las SIETE de la mañana.
 SECRETARÍA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____
 SECRETARÍA



SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA-HUILA

99/13
E-23-11-17
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE834524 No. Anexos: 0
Fecha: 28/11/2017 Hora: 16:39:41
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MOA 03 FOL RAD 2013-099 LELI
CLASE: RECIBIDA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE LELIO
ANDRADE CONTRA EDGAR DIAZ VARGAS, RADICADO
4100400300820130009900

AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía con # 1075295085, actuando en nombre propio por facultad que me otorga el artículo 28 del decreto 196 de 1971, me permito manifestar que promuevo incidentalmente el desembargo de mi vehículo que a continuación relaciono:

MARCA: RENAULT
PLACAS: HFZ-211
MODELO: 2015
COLOR: GRIS BEIGE
MOTOR No: F710Q176774

Mi vehículo se encuentra embargado por el motivo que el señor PEDRO BEDOYA, asegura que el vehículo es de propiedad de mi padre EDGAR DIAZ VARGAS, puesto que este vehículo permanece en mi residencia cuya dirección calle 58 # 1-24. Donde vivo juntos con mi padre y mi madre.

Señor juez, esta petición la elevo teniendo como fundamento lo previsto en el artículo 681, pues, tal y como usted lo puede observar en los documentos anexos para el momento del embargo y secuestro de mi vehículo, el único y exclusivo dueño de este soy yo AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO, lo cual lo demuestro con la tarjeta de propiedad número 1008789851 expedida por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Con esta nueva petición doy por enterado que no tengo ningún trato con el señor y no poseo ninguna deuda con él. Copia consejo nacional de la adjudicatura.

Atentamente,



AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO

CC. # 1075295085

EN BLANCO

EN RI ANCO

EN RI ANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.295.085

DIAZ GALINDO

APELLIDOS

AMELIA VANESSA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1996

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

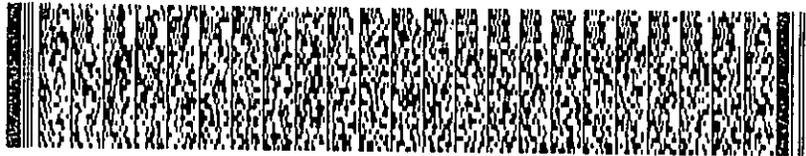
SEXO

26-MAR-2014 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1900100-00575419-F-1075295085-20140519

0038730174A 1

41624752



72

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, primero de diciembre dos mil diecisiete

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CUANTIA
 DEMANDANTE: PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
 DEMANDADO: EDGAR DIAZ VARGAS
 RADICACION: 41-001-40-03-008-2013-00099-00

Atendiendo lo peticionado, el Juzgado: ---

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR lo peticionado por la señora AMELIA VANNESSA DIAZ GALINDO, toda vez que lo peticionado ya fue resuelto en auto fechado 20 de noviembre año 2017, visto a folio 20.

Notifíquese,


 RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
 Juez

Flor

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 Neiva, 12/12/17 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 209 hoy a las SIETE de la mañana.

 SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 SECRETARÍA. 18/12/17 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 16-17 Dec

 SECRETARIO





Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Huila
Secretaría

99/13 25
6/0

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA - HUILA
CORRESPONDENCIA

30 NOV 2017

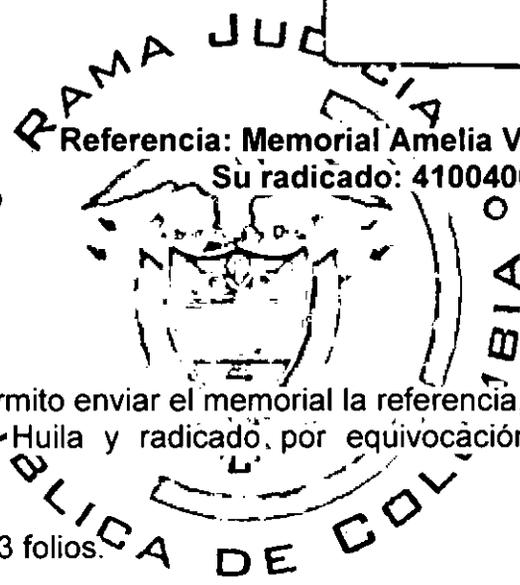
RECIBIDO POR *[Firma]*

CSJSJD – OFICIO 15991

Neiva, noviembre 30 de 2017

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia piso 8
Ciudad

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE836033 No. Anexos: 0
Fecha: 30/11/2017 Hora: 14:47:09
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: JJJ F-3 RD. 13/099 AMELIA VA
CLASE: RECIBIDA



Referencia: Memorial Amelia Vanessa Díaz Galindo
Su radicado: 41004003008-2013-00099-00

Respetado Señor Juez:

Comedidamente me permito enviar el memorial la referencia, recibido en la Oficina Judicial de la DESAJ-Huila y radicado, por equivocación en esta Secretaría Seccional.

Anexo lo anunciado en 3 folios.

Cordialmente,

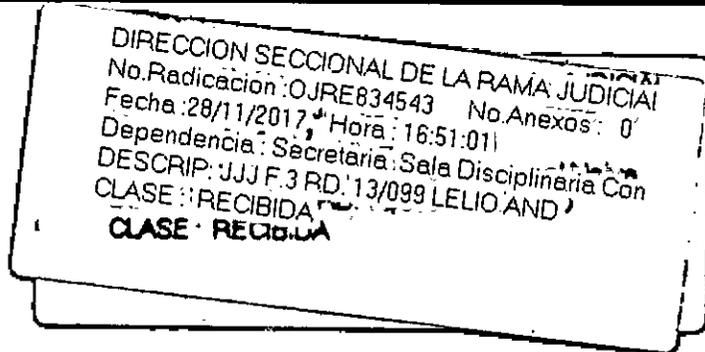
[Firma]
**Consejo Superior
de la Judicatura**

VANESSA FRANCISCA GUERRA CASTANEDA
Secretaria

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA-HUILA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE LELIO
ANDRADE CONTRA EDGAR DIAZ VARGAS, RADICADO
4100400300820130009900

AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía con #
1075295085, actuando en nombre propio por facultad que me otorga el artículo 28
del decreto 196 de 1971, me permito manifestar que promuevo incidentemente el
desembargo de mi vehículo que a continuación relaciono:

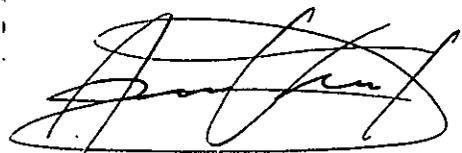
MARCA: RENAULT
PLACAS: HFZ-211
MODELO: 2015
COLOR: GRIS BEIGE
MOTOR No: F710Q176774

Mi vehículo se encuentra embargado por el motivo que el señor PEDRO BEDOYA,
asegura que el vehículo es de propiedad de mi padre EDGAR DIAZ VARGAS,
puesto que este vehículo permanece en mi residencia cuya dirección calle 58 #
1-24. Donde vivo juntos con mi padre y mi madre.

Señor juez, esta petición la elevo teniendo como fundamento lo previsto en el
artículo 681, pues, tal y como usted lo puede observar en los documentos anexos
para el momento del embargo y secuestro de mi vehículo, el único y exclusivo
dueño de este soy yo AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO, lo cual lo demuestro
con la tarjeta de propiedad número 1008789851 expedida por EL MINISTERIO DE
TRANSPORTE.

Con esta nueva petición doy por enterado que no tengo ningún trato con el señor y
no poseo ninguna deuda con él. Copia consejo nacional de la adjudicatura.

Atentamente,



AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO

CC. # 1075295085

Con copia Al Consejo Nacional de la
Adjudicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.295.085

DIAZ GALINDO

APELLIDOS

AMELIA VANESSA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1996

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

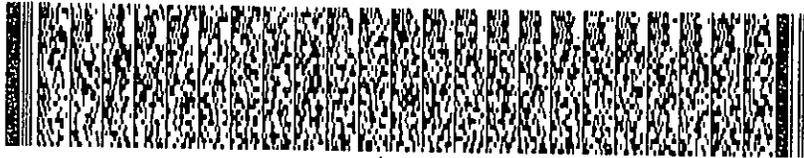
SEXO

26-MAR-2014 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

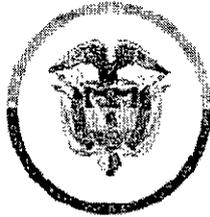
INDICE DEFECTO



P-1900100-00575419-F-1075295085-20140519

0038730174A 1

41624752



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, dieciocho de enero año dos mil dieciocho

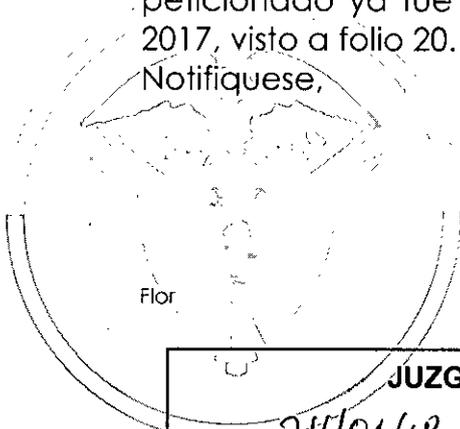
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
DEMANDADO: EDGAR DIAZ VARGAS
RADICACION: 41-001-40-03-008-2013-00099-00

Atendiendo lo peticionado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO .- NIEGUESE NUEVAMENTE lo peticionado por la Señora AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO C.C.1.075.295.085, toda vez que lo peticionado ya fue resuelto en auto fechado 20 de noviembre año 2017, visto a folio 20.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Neiva, 24/01/18 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
SECRETARÍA. 30/01/18 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 27-28 Enero

SECRETARIO



99/13
30

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion: OJRE950112 No.Anexos: 0
Fecha: 07/06/2018 Hora: 16:48:14
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MOA 02 FOL RAD 2013-099 PEDR
CLASE: RECIBIDA

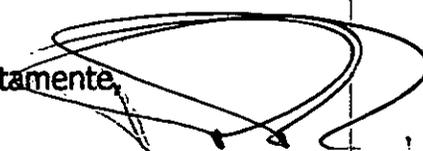
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**E. S. D**

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. PEDRO ALOSO BEDOYA MORENO
Demandado. EDGAR DIAZ VARGAS
Radicado. 099-2013

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de endosatario en propiedad del señor, **LELIO ANDRADE RAMIREZ** dentro el proceso de la referencia, estoy anexando fotocopia del oficio No. 3346 del 6 de octubre de 2017, con sello de radicación, con el fin de que sea anexado al expediente.

Igualmente aprovecho la oportunidad para que se sirva oficiar al Señor Jefe de Policía Judicial Grupo Automotores Neiva, para que informe sobre la misión del oficio enunciado.

Atentamente,



PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247 de Cartago Valle

Anexo lo enunciado 1 folio

Copia

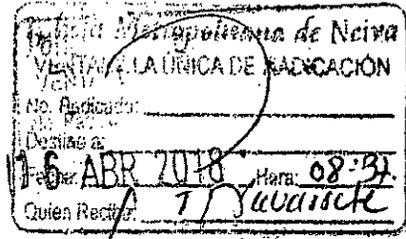


Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, 6 de octubre del 2017

OFICIO No. 3346

SEÑOR
JEFE POLICIA JUDICIAL
GRUPO AUTOMOTORES
CIUDAD.



PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO C.C. No. 16.200.247
DEMANDADO:	EDGAR DIAZ VARGAS C.C. NO. 19.180.884
RADICACION:	41001-40-03-008-2013-00099-00

Me permito informarle que mediante auto calendado el día de hoy, se DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado EDGAR DIAZ VARGAS, del vehículo de placas HFZ 211.

Líbrese oficio al señor JEFE POLICIA JUDICIAL GRUPO AUTOMOTORES CIUDAD para que se sirva retener el vehículo y ponerlo a nuestra disposición por intermedio del PARQUEADERO PATOS LAS CEIBAS DE NEIVA.

Atentamente,

LILIANA FERNANDEZ SALAS
SRIA..

Glo..



1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

[The remainder of the page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

99/132
#

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE996151 No. Anexos: 0
Fecha: 21/08/2018 Hora: 14:55:57
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOL FOL5 AD 2013-99 PEDRO A.
CLASE: RECIBIDA

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIV
E: S. D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO CONTRA EDGAR DIAZ VARGAS, EXP. 2013-0099, INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO, persona mayor y vecina de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.295.085 de Neiva, actuando en nombre propio, me permito amablemente formular **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas HFZ-211 del proceso de la referencia, así:

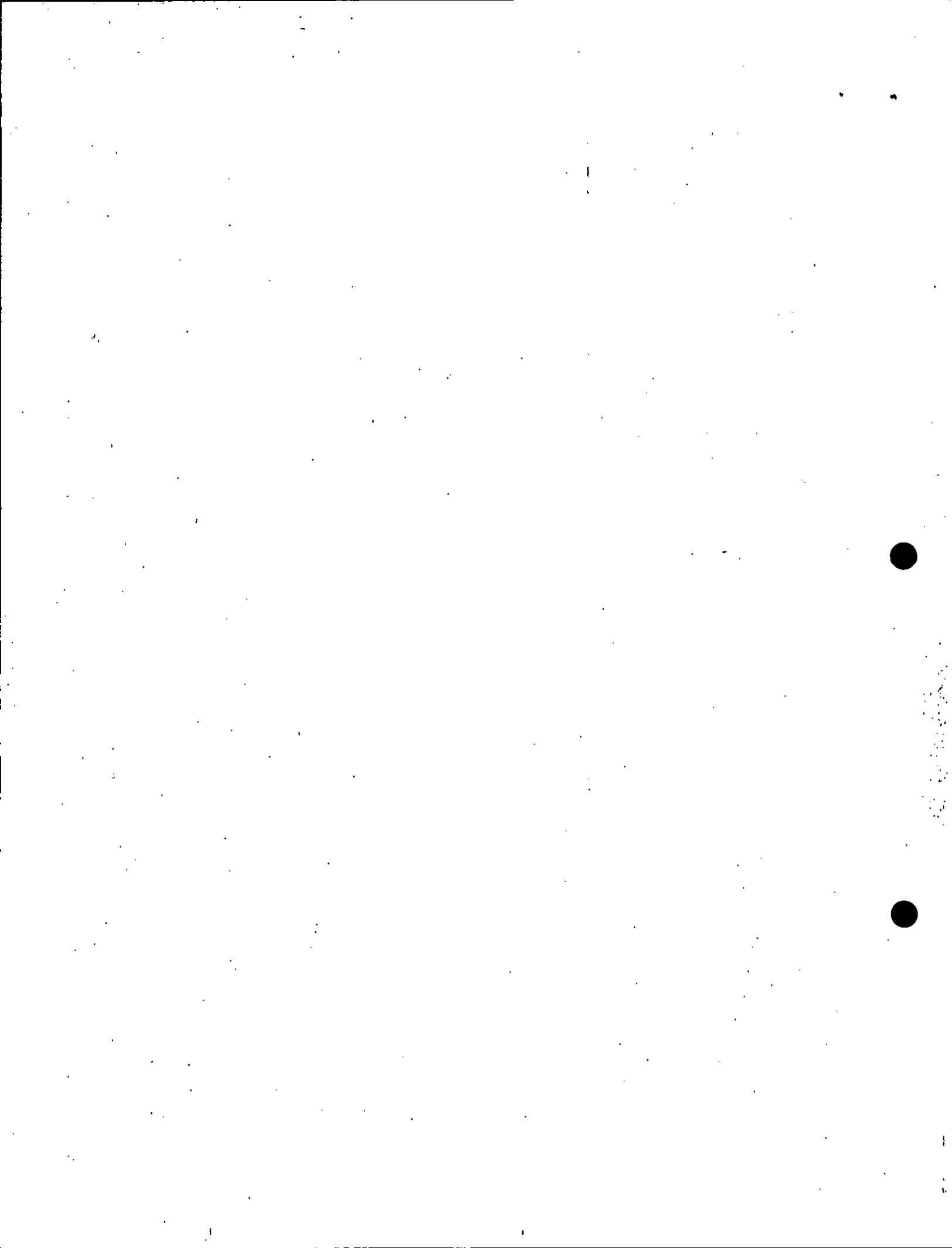
HECHOS

1. El día 30 de mayo de 2017, suscribí con Bancolombia el pagare 2582745 y como garantía se realizó prenda sin tenencia sobre el vehículo HFZ-211.
2. El día 06 de octubre de 2017, el juzgado decreto el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el señor EDGAR DIAZ VARGAS.
3. De acuerdo a las medidas cautelares decretadas, me ha sido excesivo cancelar las respectivas cuotas del crédito que tengo con Bancolombia, en razón a que el vehículo es mi medio de apoyo, ya que con el vehículo transporto mercancías (zapatos), por ende, me ha sido imposible cancelar las cuotas y como tal me han generado daños y perjuicios.
4. El día 08 de marzo de 2018, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, bajo radicado 2017-00784, Libro mandamiento de pago y decreto el embargo y secuestro del vehículo HFZ -211 a favor de Bancolombia y en contra mío.

De acuerdo a lo anterior, me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES

1. Solicito amablemente levantar las medidas cautelares del vehículo de placas HFZ- 211, ya que el dominio y la posesión la poseo soy yo y en su defecto la posee Bancolombia, por medio de la prenda del vehículo, de acuerdo al art. 597, inciso 7 del C.G.P.



- 33
2. Solicito amablemente el amparo de pobreza para la presta de caución, en razón a que me encuentro en una situación económica muy compleja y, por lo tanto, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no puedo presentar la caución.

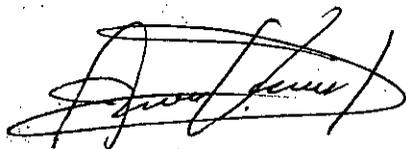
PRUEBAS

1. Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas HFZ-211
2. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas HFZ-211
3. Auto donde libra mandamiento de pago del Juzgado Decimo Civil Municipal de Neiva

FUNDAMENTO JURIDICO

Como fundamento de derecho, se deben tener en cuenta los artículos 151, 154, 127, 129, 597 del C.G.P y art. 762 del Código Civil.

Atentamente



AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO

C.C. 1075295085



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Liberad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008789851

PLACA HFZ211	MARCA RENAULT	LÍNEA LOGAN DYNAMIQUE	MODELO 2015
CILINDRADA CC 1.598	COLOR GRIS BEIGE	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR F710Q176774	REG N	VIN 9FBLSRADBFM714512	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FBLSRADBFM714512	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DIAZ GALINDO AMELIA VANESSA		IDENTIFICACIÓN C.C. 1075295085	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

90

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
902014000248919

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
| 09/12/2014 4

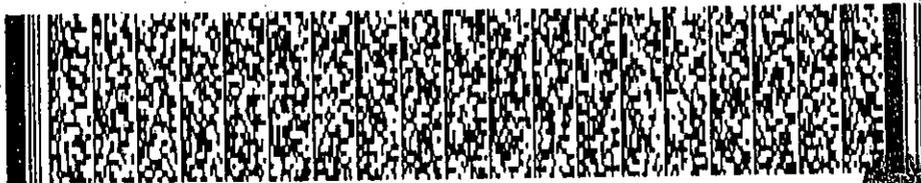
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCOLOMBIA S.A.

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
15/01/2015 15/01/2015 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA INFR TTOYTTE MCPAL NEIVA



LT01005479552



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

Neiva-Huila, 08 MAR 2018

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-010-2017-00784-00.

El BANCO BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real prendaria, en contra de AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO para obtener el pago de la deuda contenida en el pagaré No. 2582745, suscrito para garantizar el pago de unas obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó el citado pagaré- ver folio 01 al 05.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

En lo atinente a la medida cautelar deprecada, por darse los presupuestos del artículo 468-2, 593 y 599 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8 contra AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO C.C 1.075.295.085, por las sumas de dinero provenientes del siguiente título valor:

PAGARÉ No. 2582745

1.1.- Por la suma de \$23.201.775,00 m/cte, por concepto de capital vencido el 27 de noviembre de 2017.

1.2. Más los intereses moratorios sobre el capital vencido causados desde el 28 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que serán liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

1.3.- Por la suma de \$1.079.837,00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré 2582745.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que pague a la demandante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión¹.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en prenda al demandante, distinguido con:

- placa HFZ-211
- marca RENAULT,
- clase: automovil
- modelo 2015,
- color: GRIS BEIGE
- línea LOGAN
- servicio PARTICULAR,
- No. Chasis: 9FBL5RADBFM714512
- No. Motor: F710Q176774

de propiedad de la demandada AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO identificada con C.C. 1.075.295.085. Oficiese en tal sentido a la Oficina de tránsito y transporte del Huila para que proceda al registro de la medida y envíe el certificado correspondiente conforme lo ordena el Numeral 1 del artículo 593 del CGP.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en forma personal o conforme lo precisan los artículos 291 a 293 del CGP, con la advertencia de que dispone de diez (10) días para excepcionar².

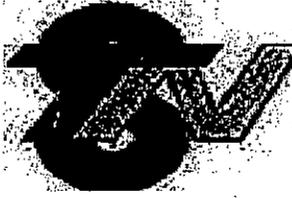
QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO C.C. 36.173.846, y T.P. 116.256 del C.S.J., para actuar conforme al poder adjunto (fl. 08) y en representación del extremo actor.

Notifíquese,


NEREIDA CASTAÑO ALARCON
JUEZ

nk

¹ Cfr. Artículo 431 CGP.
² Cfr. Artículo 442 CGP



EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO DE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA CERTIFICA
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	:HFZ211	CARROCERIA	:SPORT WAGON
CLASE	:AUTOMOVIL	MOTOR	:F740Q176774 REG : NO
SERVICIO	:PARTICULAR	CHASIS	:9FBLSRADBFM714512 REG : NO
SERIE		MARCA	:RENAULT
LINEA	:LOGAN DYNAMIQUE	MODELO	:2015
COLOR	:GRIS BEIGE	MANIFIESTO	:X
ACTA		ADUANA	:BOGOTA
IMPORTACION	:902014000248919	CUBICAJE	:1598.00
FECHA DOCUM.	:09 /12 / 2014	REG	:NO
CAPACIDAD	:Pasaj:5 / ton	FORMATO PLACA	:***
SERIE	:***		
EMPRESA TRANSPORTADORA	:***		
CARACTERISTICA ESPECIAL	:***		

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRES PROPIETARIOS	
AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO	

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD TRASLADO**
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	01/15/2015	-	***	***

**Solo para tramites de traslado de matricula

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRENDA SIN TENENCIA PRENDA BANCOLOMBIA SA	5	01/15/2015	

HISTORICO DE PROPIETARIOS

PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO	01/15/2015	

TARJETA DE OPERACION

Número de la tarjeta : ***
Año de la Tarjeta : ***

SE EXPIDE EN S.T.T.N., NEIVA. EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2018.

(-):TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO

[Handwritten Signature]
 OCTAVIO BERMUDEZ AHUMADA
 JEFE REGISTRO REGIONAL S.T.T.N.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

37

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE : PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
 DEMANDADO : EDGAR DIAZ VARGAS
 RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2013-00099-00

Atendiendo la petición que eleva la Señora AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO, en memorial radicado el 21 de agosto de 2018, visible a folio 32 del Cuaderno No. 1, en el cual formula Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar de Embargo y Secuestro que recae sobre el Vehículo de Placas HFZ-211, por cuanto es su medio de transporte y apoyo en su trabajo como vendedora de mercancías (Zapatos).

El Juzgado **DENIEGA** lo aquí peticionado por **IMPROCEDENTE**, teniendo en cuenta que ya en repetidas oportunidades, se ha pronunciado al respecto frente a la misma petición. Por lo anterior, se le indica a la Señora DIAZ GALINDO que dando aplicación a la normatividad vigente, el Código General del Proceso, establece el momento procesal oportuno para reclamar lo que pretende en este asunto.



/A.m.p.

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
 Juez.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 Neiva, 11/10/18 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 162 hoy a las SIETE de la mañana.
 SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 SECRETARIA. 18/10/18 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 13-14-15 octubre
 SECRETARIA



JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion: OJRE073485 No.Anexos: 0
Fecha: 11/12/2018 Hora: 11:25:57
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI RAD 2013 099 PEDRO ALONS
CLASE: RECIBIDA

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. PEDRO ALOSO BEDOYA MORENO
Demandado. EDGAR DIAZ VARGAS
Radicado. 099-2013

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de endosatario en propiedad del señor, **LELIO ANDRADE RAMIREZ** dentro el proceso de la referencia, solicito respetuosamente se me informe sobre lo petitionado el 07/06/ 2018 radicación OJRE95012, ante Señor Jefe de Policía Judicial Grupo Automotores, sobre Las gestiones adelantadas para la retención del vehículo Renault Logan de Placas HFZ 211.

Lo anterior en vista que han transcurrido más de 6 meses de radicación del oficio de retención y no se ha obtenido ningún resultado.

Atentamente,

PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
C.C. No. 16.200.247 de Cartago Valle

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

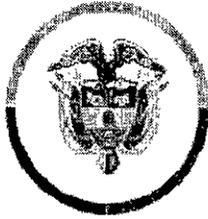
Radicado. 099-2013
Demandante. EDGAR DIAZ VARGAS
Demandado. PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR

vehículo Renault Logan de Placas HFZ 211
Judicial Grupo Automotores, sobre las gestiones adelantadas para la retención del
peticionado el 07/06/2018 radicación 099-2013, ante Señor Jefe de Policía
proceso de la retención, solicito respetuosamente se me informe sobre lo
de endosatario en propiedad del señor, LEO ANDRADE RAMIREZ dentro el
identificado como aparece el pie de la correspondiente firma, obrando en calidad
PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, mayor y vecino de esta ciudad,

de retención y no se ha obtenido ningún resultado
Lo anterior en vista que han transcurrido más de 6 meses de radicación del oficio

Atentamente,

C.C. No. 16.200.247 de Cartago Valle
PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

35

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

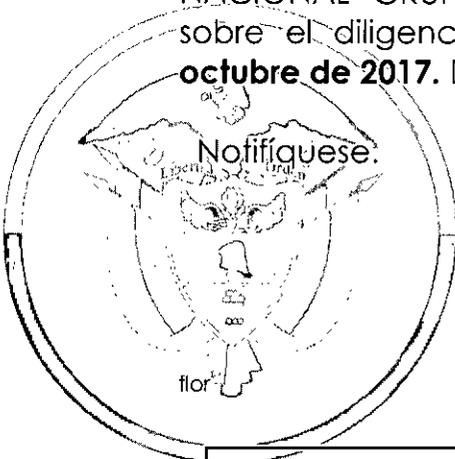
Neiva, cinco de febrero año dos mil dieciocho

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LELIO ANDRADE RAMIREZ
CONTRA: EDGAR DIAZ VARGAS
RADICACION: 41-001-40-03-008-2013-00099-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR al COMANDANTE POLICIA NACIONAL GRUPO AUTOMOTORES SIJIN NEIVA, para que informe sobre el diligenciamiento de nuestro oficio **3346** **fechado 06 de octubre de 2017**. Del cual se anexa fotocopia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 12/02/19 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. 18/02/19 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 16-17 9-10 febr

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

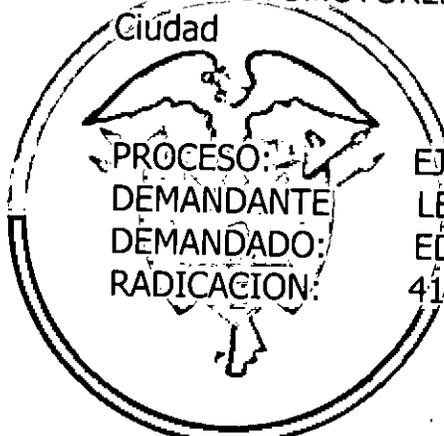
40

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva,
Febrero 05 año 2019

Oficio 291

Señor
JEFE POLICIA JUDICIAL
GUPO AUTOMOTORES
Ciudad



Rama Judicial

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
LELIO-ANDRADE RAMIREZ
EDGAR DIAZ VARGAS
República de Colombia

Atendiendo lo ordenado en auto fechado hoy, se dispuso requerirlo para que informe sobre el diligenciamiento de nuestro oficio **3346** fechado 06 de octubre 2017, del cual se anexa fotocopia.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Sria

flor

